

**FINES DE LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SOCIEDADES DE  
BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (BIC) EN COLOMBIA**

**EDNA CAROLINA DELGADO PORTILLA**

**U00099442**

**NATALIA ROMERO VILLAMIZAR**

**U00098069**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DERECHO  
BUCARAMANGA**

**2020**

**FINES DE LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SOCIEDADES DE  
BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (BIC) EN COLOMBIA**

**EDNA CAROLINA DELGADO PORTILLA**

**U00099442**

**NATALIA ROMERO VILLAMIZAR**

**U00098069**

**TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARCIAL PARA  
OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**CAMILO QUIÑONEZ AVENDAÑO**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**DERECHO**

**BUCARAMANGA**

**2020**

**Nota de aceptación**

---

---

---

---

---

---

---

---

**Firma del jurado**

---

**Firma del jurado**

---

**Firma del jurado**

**Bucaramanga, 2020**

## DEDICATORIA

Doy gracias Dios y a mis padres quienes con amor y cariño me formaron como la persona que soy con reglas y virtudes. A mis amados Hijos Tomas y Samuel, por ser mi fuente de motivación e inspiración para superarme cada día y lograr un futuro mejor. A mi esposo, por su sacrificio y esfuerzo para culminar la carrera y creer en mis capacidades. A mis hermanos, quienes con sus palabras de aliento me motivaban a seguir adelante y cumplir mis ideales. A mi asesor, docentes y compañeros que compartieron sus conocimientos, alegrías y vivencias durante este proceso de formación. Mil gracias

Edna Carolina Delgado Portilla

Agradezco a Dios por lo que con su voluntad ha permitido y dedico lo logrado a mi padre Edgar Romero y a mi madre Luz Villamizar.

Natalia Romero Villamizar

## **RESUMEN**

La finalidad de esta investigación es identificar los fines perseguidos por el Estado Colombiano con la creación, desarrollo y reglamentación de las sociedades BIC en Colombia.

Por consiguiente, es necesario realizar la clasificación de los antecedentes históricos de esta novedosa condición societaria en cuatro etapas, las cuales nos van a transportar desde su primera aparición formal y desarrollo internacional, hasta lo que es su entrada en vigencia en el país.

Se realiza un recorrido por el marco legal de la Ley 1901 de 2018 y el Decreto 246 de 2019, ejecutando actividades con el uso de métodos de interpretación, con el objeto de determinar los fines perseguidos por el legislador colombiano.

Seguido a esto, se encontrará con la realidad actual de esta nueva condición, su nivel de aceptación y algunas características para finalmente, descubrir los fines perseguidos los cuales presentaremos en forma explícita junto al fin constitucional que satisfacen.

## **ABSTRACT**

The purpose of this investigation is to identify the fines pursued by the Colombian State with the creation, development and regulation of BIC companies in Colombia. As regards, it is necessary to classify the historical antecedents of this new condition of society in four stages, which will transport us from its first formal appearance and international development, to what is its entry into force in the country.

A tour of the legal framework of Law 1901 of 2018 and Decree 246 of 2019 is carried out, executing activities with the use of interpretation methods, in order to determine the fines pursued by the Colombian legislator. Following this, he meets the current reality of this new condition, its level of acceptance and some characteristics to finally discover the fines pursued which are presented explicitly together with the constitutional purpose they satisfy.

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	XIII
CAPÍTULO I. CIMIENTOS DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES (BIC) Y SU TRATAMIENTO LEGAL EN COLOMBIA.....	15
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	15
1.1 Etapa 1: Blab Como Primera Manifestación de Sociedades (Bic). .....	15
1.2 Etapa 2: Por primera vez en la historia existe tratamiento legal para las empresas B. 16	16
1.3 Etapa 3: Sistema B da origen a las sociedades Bic en América Latina. ....	17
1.4 Etapa 4: Sociedades Comerciales BIC en Colombia.....	21
2. ANTECEDENTES NORMATIVOS DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES BIC EN COLOMBIA.....	23
3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES BIC EN COLOMBIA.....	24
3.1 Fundamentos Constitucionales .....	24
3.1.1 Libertad de empresa.....	24
3.1.2 Función social de la propiedad .....	26

3.1.3 Solidaridad:.....	28
3.2 Fundamentos legales.....	29
3.2.1 Ley 1901 de 2018. ....	29
3.2.1.1 La sociedad BIC en relación con los trabajadores.....	30
3.2.1.2 La sociedad BIC contribuyendo con la equidad social.....	33
3.2.1.3 La sociedad BIC y su aporte en materia ambiental: .....	36
3.2.2 Decreto 2046 de 2019.....	38
3.2.2.1 Incentivos para las empresas que adquieren la condición BIC.....	39
3.2.2.2 Nombre comercial de las sociedades de beneficio e interés colectivo. ....	40
3.2.2.3 Gestión del reporte de cumplimiento.....	41
3.2.2.3.1 Certificación de Sociedad Tipo B, de B Corporation. (Empresa B certificada).41	
3.2.2.3.2 Norma ISO 26000 de Responsabilidad Social Empresarial, de la Organización Internacional de Normalización (ISO, por sus siglas en inglés). ....	42
3.2.2.3.3 La serie de normas AA1000 de Relacionamiento y Responsabilidad Social de AccountAbility .....	43
3.2.2.3.4 La Guía para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (SDG Compass) de las Naciones Unidas, el Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible (WBCSD, por sus siglas en inglés).....	45

3.2.2.3.5 Estándares GRI, de la Iniciativa de Reporte Global (GRI, por sus siglas en inglés).....	46
3.2.2.4 Incumplimiento de los estándares independientes.....	47
3.2.2.5 ¿Cómo se adquiere la condición de sociedad BIC?.....	47
3.2.2.6 ¿Cómo se pierde la condición de sociedad BIC? .....	48
3.2.2.6.1 Voluntad de los socios:.....	48
3.2.2.6.2 Superintendencia de Sociedades:.....	48
3.2.2.7 Tratamiento tributario de las utilidades. ....	49
4. LAS SOCIEDADES COMERCIALES BIC SON UNA CONDICIÓN, NO UN TIPO SOCIETARIO. ....	50
5. SOCIEDADES HÍBRIDAS: .....	52
CAPÍTULO II. INTERPRETACIÓN DE LA LEY 1901 DE 2018, LA REALIDAD SOCIAL EN QUE NACIÓ, SUS REFERENTES HISTÓRICOS Y LEGALES CON EL OBJETO DE DETERMINAR LOS FINES QUE CON ELLA PERSIGUE EL LEGISLADOR COLOMBIANO. ....	53
6. HERMENÉUTICA EN LA IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES DE LA LEY. ....	53
6.1 Método exegético. ....	55
6.2 Método sistemático.....	58



6.3 Método sociológico .....	68
CAPÍTULO III. REALIDAD SOCIAL ACTUAL DE LAS SOCIEDADES	
COMERCIALES BIC EN COLOMBIA.....	73
CAPÍTULO IV. FINES PERSEGUIDOS POR EL ESTADO COLOMBIANO CON LA	
CREACIÓN, DESARROLLO Y REGLAMENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES BIC EN	
COLOMBIA.....	
7. SEGÚN SU CONSAGRACIÓN EN TEXTOS LEGALES: .....	89
7.1 Explícitos:.....	89
7.2 Implícitos:.....	89
8. SEGÚN LA DISPOSICIÓN LEGAL EN QUE SE CONCRETAN: .....	89
8.1 Constitucionales: .....	89
8.2 Legales: .....	90
9. SEGÚN EL ÁREA CON LA QUE SE RELACIONA: .....	91
9.1 Ambientales: .....	91
9.2 Sociales: .....	91
9.3 Político - Jurídico.....	92
9.4 Económicos: .....	93

9.5 Laborales .....	94
CONCLUSIONES .....	95
Referencias.....	98
RELACIÓN DE CONSULTAS INDEPENDIENTES ANTE DIFERENTES ENTIDADES .....	108

**TABLAS**

Tabla 1 Normatividad - Elaboración propia.....	59
Tabla 2 Consolidado Sociedades BIC registradas en Colombia al mes de abril del año 2020 - Elaboración propia material recolectado a través de derechos de petición radicados ante las Cámaras de Comercio del País.....	74

**TABLA ILUSTRACIONES**

Figura 1 Elaboración Propia realizada con datos suministrados de la web del Sistema B.....	18
Figura 2.....	31
Figura 3 Intereses concurrentes en una sociedad híbrida. Fuente: Elaboración propia.....	52
Figura 4 Consolidado sociedades BIC registradas en Colombia al mes de abril de 2020 - Elaboración propia .....	82

## INTRODUCCIÓN

Hace aproximadamente dos años aparece por primera vez dentro de un ordenamiento normativo de un país ubicado en América Latina, mención de las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo (BIC), su creación y desarrollo decretada por el Congreso de Colombia en la Ley 1901 de 2018 y promulgada el pasado 18 de junio de 2018.

Siendo las sociedades comerciales (BIC), una condición novedosa en la cual nuestro país es pionero en el Sur del Continente, es necesario actualizarse en la materia por medio de un estudio de la ley que las crea y desarrolla junto al Decreto 2046 de 2019, encargado de su reglamentación.

En las disposiciones citadas es posible identificar las características que definen esta singular condición, sin embargo, reconocer los fines que perseguía el legislador al pronunciarse respecto a ellas, es un asunto que requiere una interpretación más allá de la literalidad de la norma, es precisamente por ello, que el objeto de investigación en este documento es determinar los fines que persigue el Estado Colombiano con la creación de las sociedades comerciales (BIC).

Para llegar a cumplir el objeto que en esta ocasión nos atañe, en primera parte se precisa repasar los antecedentes históricos de la condición ya que, si bien es una figura novedosa en este espacio geográfico, no tuvo su origen en este lugar, tal como se verá en el desarrollo del primer capítulo de la investigación, las empresas B tienen su origen en Estados Unidos con la entidad B Corp que emite la llamada B Certification a las empresas postulantes que cumplen los requisitos para acceder a ese galardón, la versión de este sistema en Latinoamérica es la entidad Sistema B con su certificación a Empresas B. De igual forma, en esta primera parte se hace un resumen de los antecedentes normativos de esta novedosa condición en el país, desde sus fundamentos constitucionales y sus fundamentos legales, es en este momento la oportunidad en que desglosamos los resultados de nuestra pesquisa alrededor de los compromisos y

contribuciones de las sociedades que adquieren la condición (BIC), presentándolas incluso como sociedades híbridas.

Una vez establecidas las bases históricas y conceptuales de la condición, se pasa a una segunda parte en la que se identifican los métodos de interpretación de imprescindible aplicación para concluir los fines que persigue el Estado Colombiano con la creación de las sociedades comerciales BIC, al hacer uso de ellos se puede colegir argumentos que motivaron al legislador para promulgar la Ley 1901 de 2018.

Para lo anterior nos apoyamos en la aplicación de los métodos de interpretación exegético, sistemático y sociológico respecto a la Ley 1901 de 2018 acompañada de la realidad social en que nació, sus antecedentes legales, referentes históricos y realidad actual.

En una tercera parte, se cuantifica la aceptación de esta nueva condición por parte de las sociedades comerciales colombianas, e indagamos sobre la situación actual de las sociedades comerciales (BIC), frente a entidades como Sistema B y la Superintendencia de Sociedades, con lo cual se ven reforzadas algunas de las hipótesis planteadas en la segunda parte del desarrollo del presente proyecto.

Por último, en una cuarta parte, previo a una breve presentación del objeto constitucional que se satisface, se publican de forma explícita los fines por los cuales se dio lugar a las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo en la normativa colombiana, los cuales preferimos clasificar según el área en que se reflejan.

La metodología utilizada es descriptiva y analítica mediante el uso de la técnica de análisis documental para lo cual se hizo necesario hacer fichas bibliográficas, se practicaron análisis a sentencias, y respuesta a derechos de petición presentados ante las Cámaras de Comercio del País, Sistema B y la Superintendencia de Sociedades, entre otras herramientas, con el fin de brindar información veraz y actualizada al contenido del mismo.

Como resultado se obtuvo que los fines de una Ley no siempre se encuentran contenidos de forma expresa en la misma, en ocasiones se hace necesario ahondar en demás aspectos que la rodean como lo son la realidad social del momento en que se decide promulgarla, antecedentes legales y referencias históricas correspondientes al tema, este es el caso de la Ley 1901 de 2018, es por ello, que después de aplicar métodos de interpretación y realizar un minucioso estudio de esos y más factores llegamos a concluir los fines perseguidos por el Estado Colombiano con la entrada en vigor de la normativa mencionada.

## **CAPÍTULO I. CIMIENTOS DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES (BIC) Y SU TRATAMIENTO LEGAL EN COLOMBIA.**

### **1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.**

#### **1.1 Etapa 1: Blab Como Primera Manifestación de Sociedades (Bic).**

El término sociedad de beneficio e interés colectivo aparece por primera vez en el año 2010, sin embargo, las características que distinguen a la misma ya habían sido implementadas por una empresa estadounidense llamada AND1, en la cual participaron como accionistas Bart Houlahan, Jay Coen y Andrew Kassoy, quienes en el año 2007 serían fundadores de B Lab, “(...) *una persona jurídica sin fines de lucro, dedicada a promover el poder de los negocios para resolver problemas sociales y medioambientales*” (HONEYMAN, 2014, pág. 12)

AND 1 era una empresa ubicada en Pensilvania, dedicada a la fabricación de ropa deportiva para el para la práctica del baloncesto; se distinguió por contar con una cancha dentro de sus instalaciones al servicio de los trabajadores, destinar parte de las ganancias a obras de caridad y conceder la posibilidad a los empleados de realizar labores comunitarias dos semanas al año sin perder su sueldo, adicionalmente, el lugar daba una sensación de ambiente relajado, con algunos perros deambulando libremente por las oficinas, clases de yoga por las mañanas y una habitación exclusiva para las madres. Por las características antes expuestas Bart Houlahan afirmó: “(...) *nuestro foco no era solo ganar dinero para nuestros accionistas, sino también en nuestros trabajadores, para que se sintieran involucrados con la comunidad y con el medioambiente*” (MOVIMIENTO B, 2018)

Con el pensamiento de la premisa citada se decide fundar B Lab, entidad que nace con la misión de “(...) *servir a los líderes emprendedores del mundo para que sus negocios funcionen como una fuerza para el bien*” (MOVIMIENTO B, 2018).



La finalidad de esta empresa radica en el acompañamiento y asesoría de empresas, de diferentes tipos societarios, que están interesados en garantizar la sostenibilidad, cumpliendo estándares sociales y ambientales, aumentando la responsabilidad social, con un propósito que supera el ánimo de lucro propio de las empresas privadas y es por ello que B Lab crea el Global Impact Investment Rating Service (GIRS), un sistema de evaluación empresarial que busca medir el impacto positivo de la organización a nivel social y ambiental. Para el año 2013, con tan solo dos años de implementación, dicha organización logró certificar más de 830 empresas en 29 países.

## **1.2 Etapa 2: Por primera vez en la historia existe tratamiento legal para las empresas B.**

Estados Unidos de América basado en la aceptación que tiene el desarrollo de este nuevo modelo empresarial y con el fin de proteger las empresas que adoptan este propósito por medio de la certificación de B Lab, propone por vía legal un nuevo tipo de empresa.

Nacen en la legislación estadounidense las Empresas B denominadas en la ley como “Benefit Corporations”, de esta forma se crean dos posibilidades para las organizaciones que deseen implementar un nuevo modelo en el desarrollo de prácticas empresariales.

Se puede entonces, resumir que existen dos formas de convertirse en Empresa B:

Una de ellas es cuando la empresa desde su constitución legal adopta el modelo de Empresa B, bajo el enunciado legal de Benefit Corporations, figura regulada y autorizada por el propio Estado y la cual no requiere ser certificada por B Lab.

La otra opción es que los accionistas de las empresas que aspiran convertirse en Empresa B adopten de forma vinculante el acatamiento de las exigencias que determinan si se puede acceder y conservar la certificación que expide B Lab, Certificación B.

En la actualidad B Lab, trabaja para disminuir la desigualdad, reducir los niveles de pobreza, propender un medio ambiente más benéfico, sociedades fortalecidas, además de la creación de más trabajos con una mejor calidad, dignidad y propósito. Al beneficiarse del poder de los negocios, emplean las utilidades y el desarrollo como un medio para un fin mayor, que se enfoca en generar un impacto positivo a sus empleados, comunidades y el medio ambiente.

### **1.3 Etapa 3: Sistema B da origen a las sociedades Bic en América Latina.**

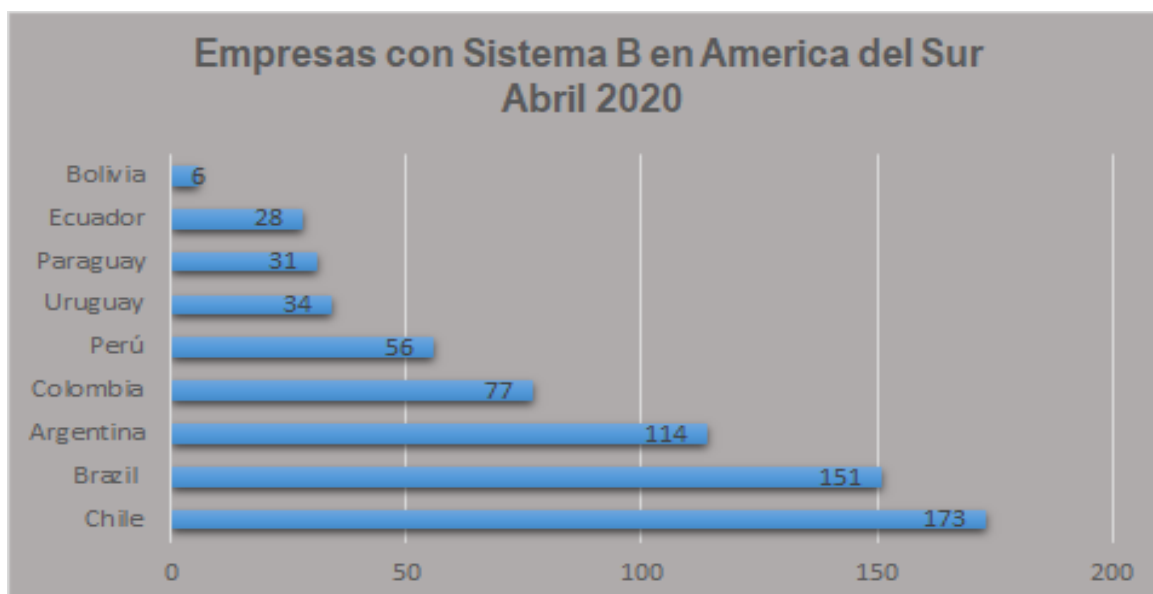
En América Latina se plantea un resurgimiento de la noción de empresa bajo nuevos estándares similares a los implementados en Estados Unidos, en este sentido se busca reinventar el éxito en los negocios, partiendo desde un cambio social positivo en la práctica empresarial y alejándose de los factores evaluadores y competitivos como el precio y calidad.

Comparten esta idea los empresarios Pedro Tarak, María Emilia Correa, Juan Pablo Laneras y Gonzalo Muñoz, quienes en el año 2012 fundan la entidad llamada Sistema B, por medio de la cual, en alianza con B Lab, pretenden proliferar el movimiento B en toda América Latina.

El Sistema B emite certificaciones a Empresas B por medio de B Lab, de este modo es como aparecen las primeras empresas de la región certificadas por esta entidad.

Adicionalmente, Sistema B busca con ayuda de los equipos ejecutivos, “(...) *una economía que nos incluya a todos y que pueda crear valor integral para el mundo y la tierra, promoviendo formas de organización económica que puedan ser medidas desde el bienestar de las personas, las sociedades y la tierra, de forma simultánea y con consideraciones de corto y largo plazo.*”

(SISTEMA B, s.f.)



*Figura 1 Elaboración Propia realizada con datos suministrados de la web del Sistema B*

Es pertinente aclarar que la certificación que expide el Sistema B como Empresas B a quienes de forma voluntaria deciden solicitarla y se les otorga es independiente a la normativa, por lo que las sociedades pueden pertenecer formalmente al movimiento del Sistema B desde años antes a ser una materia regulada jurídicamente en el país en que está domiciliada.

Respecto al trámite de las certificaciones a Empresa B, el Sistema B exige unos requisitos, entre los cuales resalta el deber de firmar el Acuerdo para Empresas B, por medio del cual se adquiere el compromiso de hacer una reforma a los estatutos, para que con esto se brinde amparo legal a los directores y/o gestores de la empresa, y se protejan las propensiones de su público de interés, como el de sus accionistas, en la toma de decisiones. La pertinencia de la modificación en estatutos radica en crear derechos adicionales a los accionistas, con los que se les permita solicitar a directores o gestores, rendir cuentas en correspondencia a los públicos de interés.

De igual forma se exige agregar dos apartes al objeto social de la empresa, el primero de ellos será incluido al final del objeto social y en él se menciona el deber gestionar un impacto efectivo en la sociedad y el ambiente apreciados como un todo y generando resultados de sus operaciones

y negocios; el cumplimiento de este requisito será objeto de evaluación tomando en atención las pautas de un tercero independiente especializado en la materia. El segundo agregado debe estar presente en la cláusula de los estatutos sociales que detalla las facultades de los administradores y rezará lo siguiente: *“En el desempeño de su cargo, los administradores de la sociedad deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones, los efectos de dichas decisiones o actuaciones u omisiones con respecto a los intereses de: (I) los socios/accionistas (II) los empleados y pensionados, y en general, la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere, (III) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (IV) la comunidad, (V) el ambiente local y global, y (VI) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas, y la comunidad en general.”* (SISTEMA B, s.f.)

En desarrollo de los deberes generales de los administradores, en especial los de buena fe y lealtad como los deberes específicos de los administradores, no se les exigirá preferir o considerar más importante el beneficio o interés de alguna de las personas o grupos previamente indicados, frente a los demás.

Estas consideraciones, *“(…) crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, y no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus administradores”* (SISTEMA B, s.f.)

Una vez sea otorgada la certificación por parte de Sistema B, la misma tendrá una vigencia de tres años. Cuando la certificación se encuentre próxima a vencer, la empresa certificada que desee continuar con este galardón debe actualizar su Evaluación B, suministrar los documentos necesarios y finalmente lograr un puntaje en el examen de al menos 80 de 200 puntos. Esta renovación es una oportunidad para que la empresa que ya cuenta con certificación, defina

estrategias de progreso según los últimos estándares y evaluar su desempeño en comparación a periodos anteriores.

El trámite de renovación garantiza que las empresas certificadas como Empresa B continúan generando un alto nivel de impacto con sus públicos de interés, mientras la empresa se transforma.

Adquirir la certificación de Sistema B genera unos costos, su valor es anual y depende de la facturación de ese periodo de la empresa. En el sitio web de Sistema B se puede encontrar una relación de costos dependiendo de la facturación, ésta se encuentra en dólares y está vigente desde el primero de enero de 2018 y aún en la actualidad. Conforme a la información que brinda la página web de Sistema B, si la facturación anual de una empresa es inferior a ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares, el valor anual de su certificación será de quinientos dólares; si su facturación anual está entre los ciento cincuenta mil dólares y es inferior a dos millones de dólares, su certificación tendrá un costo de mil dólares.

Por otra parte, las sociedades que adquieren la certificación de Sistema B, tienen acceso a beneficios de sus iniciativas globales las cuales son herramientas de gran ayuda no solo para obtener la certificación sino para crecer de forma experimental como empresa, creando mercados amplios donde todos sus actores son Empresas B.

Las iniciativas globales de Sistema B son:

- B Corp Best for the world: Con este nombre se conoce la distinción que Sistema B concede a las empresas B certificadas que por sus actividades realizadas en el marco de su condición B han logrado situarse dentro del diez por ciento (10%) de mejores puntajes. Para lograr llegar a este puesto se evalúa el manejo de la empresa, la implementación de su modelo de negocios,

políticas y prácticas con sus trabajadores, comunidades y el impacto que genera en el medio ambiente.

- **Benefit Corp:** Es un instrumento legal al cual las empresas afiliadas al Sistema B pueden solicitar asesoría y acompañamiento para establecer sus objetivos, misión a largo plazo y establecer un plan de mejora y crecimiento. La misión será respaldada por medio del incremento de capital y la modificación del método de liderazgo, proponen un nuevo sistema de evaluación de opciones de venta y liquidez, adicionalmente, acondiciona a las empresas para emprender y liderar una vida enfocada y basada en misiones post-IPO.

- **Ciudades+B / Cities CAN B:** Con este nombre se conoce a un movimiento global cuya finalidad consiste en movilizar los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) en la ciudad, para que, al lograrlo, se facilite asumir grandes desafíos. Para conseguirlo, es necesario sumar esfuerzos e iniciativas, transformando cada empresa en un actor del cambio. Este movimiento se encuentra liderado por Gulliver, Sistema B y la BMW Foundation.

Es entonces Sistema B la primera manifestación de empresas B en América Latina, estando presente en países desde un tiempo en que no existía legislación alguna en la materia, por lo que es correcto afirmar que esta figura no tiene su origen en la ley.

#### **1.4 Etapa 4: Sociedades Comerciales BIC en Colombia.**

Colombia es en América Latina el pionero en la creación de un marco jurídico para Empresa B, adoptando en su forma jurídica el nombre de Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), normatividad que aplica con la entrada en vigencia de la Ley 1901 en el año 2018. Hasta este momento, la legislación distinguía entre personas jurídicas con ánimo de lucro que protegen el interés privado de los accionistas, y personas jurídicas sin ánimo de lucro que buscan el interés público y general. No obstante, esta nueva condición de sociedad comercial

(BIC), también podría ser llamada Empresa Híbrida; combina ambos propósitos y, por lo tanto, requería de una legislación para su creación y reglamentación.

Con la promulgación de la normativa que incluye a las sociedades (BIC), como condición que puede ser adoptada por sociedades existentes y futuras, Colombia se convierte en el primer país latinoamericano en reconocer y brindar seguridad jurídica a las empresas que deseen ejecutar su objeto o actividad comercial con un triple impacto: económico, social y ambiental.

El impacto económico se desarrolla en la medida en que se realizan cambios legales que buscan la protección del propósito o misión empresarial que armoniza el interés público y privado; el impacto social, certifica que la comunidad es capaz de solucionar las problemáticas sociales y ambientales usando los productos y servicios que se comercializan, de igual forma, a través de sus prácticas profesionales y ambientales, su interacción con la comunidad, proveedores y diferentes públicos de interés; el impacto ambiental reside principalmente en lograr que la empresa apruebe un sólido proceso de certificación que valida: la observancia de los estándares mínimos de desempeño, la realización de sus labores con transparencia, a través de la publicación de sus hallazgos, y el impacto de sus resultados sociales y medioambientales.

Las referencias históricas de las sociedades (BIC), permiten identificar que desde su inicio el enfoque de estas ha sido construir *“una economía donde el éxito se mida por el bienestar de las personas, de las sociedades y de la naturaleza”* (SISTEMA B, s.f.), tal como lo establece la visión del Sistema B. Además, de los referentes es posible inferir que desde antes de la fundación B Lab, existían empresas, como AND1, que practicaban actividades con las que cumplirían con las características necesarias para ser sociedad (BIC), o empresa B, por lo que no se conoce con exactitud cuál fue la primera empresa en implementar estas particularidades. Y aún más importante, se llega a concluir incluso antes de la legislación de las sociedades (BIC), en Colombia ya existían empresas B certificadas por medio del Sistema B.

## **2. ANTECEDENTES NORMATIVOS DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES BIC EN COLOMBIA.**

La creación legal de las sociedades (BIC) en Colombia inicia el 6 de septiembre de 2016, mediante la presentación del proyecto que realiza la bancada del Centro Democrático radicado por el entonces senador Iván Duque Márquez, asignada a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y en la que se designa como ponente para primer debate a Fernando Nicolás Araujo Rumie.

En esta ponencia, el congresista Fernando Araujo, expone la siguiente consideración: “la iniciativa legislativa presentada por el Senador Iván Duque Márquez, respaldada por la Bancada del Partido al que pertenecen, es relevante ya que introduce de manera formal en el ordenamiento jurídico colombiano el concepto de empresas (BIC), el cual servirá como motor de desarrollo para nuestro País a través de la generación de ingresos a través de la actividad empresarial comercial ejecutada de manera sostenible, permitiendo la generación de empleos dignos y de empresas sostenibles y competitivas tanto local como globalmente y de generación de ingresos y empleos dignos.

Es entendido la preocupación en la iniciativa, en el que es necesario un cambio en el paradigma empresarial respecto de su función social, la cual va más allá de la generación de riqueza particular, a la generación de beneficios sociales que posibilitan un nuevo papel de aquellos que no son socios de las empresas.

En efecto, es pertinente que Colombia tenga como opción para los empresarios más visionarios, una figura societaria que permita generar empresas que sean útiles para la sociedad lo que conlleva a un mercado más justo y equitativo.



*(...) Al respecto, el proyecto de ley en estudio, podría generar incompatibilidades entre lo jurídico y la interpretación constitucional de su aplicación, considerando que la Corte Constitucional entiende el concepto de Responsabilidad Social Empresarial como una forma de materializar el límite del bien común y que las sociedades (BIC), priorizan el interés colectivo de sus stakeholders en sus actividades comerciales. Por ello, es pertinente modificar la vigencia y derogatorias del texto, “toda vez que el contenido normativo propuesto no deroga ninguna norma vigente, y de manera aclaratoria, no pretende eliminar o sustituir la RSE, la cual es muy profusa y provechosa en el país (CÁMARA DE REPRESENTANTES, 2017)*

En consideración a lo anterior, se concluye que la visión del Congreso al debatir sobre la aprobación de la promulgación que crea y desarrolla las sociedades (BIC), era integrar al ordenamiento jurídico colombiano empresas con altos estándares sociales, ambientales y de transparencia, comprometidas legalmente a tomar decisiones que tuvieran en cuenta los intereses de sus accionistas, tanto como los de sus públicos, stakeholders, trabajadores, comunidades, proveedores, etc. Incorporando en sus estatutos las actividades que realizarán para adquirir tal condición, esto en razón a que se vuelvan exigibles, vinculantes y oponibles.

### **3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES BIC EN COLOMBIA.**

#### **3.1 Fundamentos Constitucionales**

##### **3.1.1 Libertad de empresa.**

La Corte Constitucional en sentencia C 263 de 2011 manifiesta de forma expresa lo siguiente:

*En el modelo de economía social de mercado se reconocen las libertades económicas en cabeza de los individuos, entendidas éstas como la facultad que tiene*

*toda persona de realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con miras a crear, mantener o incrementar su patrimonio; libertades que no son absolutas, pudiendo ser limitadas por el Estado para remediar las fallas del mercado y promover desarrollo con equidad. Se reconocen dos tipos de libertades económicas: la libertad de empresa y la libre competencia. Si bien las libertades económicas no son absolutas, éstas solamente pueden ser restringidas cuando lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación y, en virtud de los principios de igualdad y razonabilidad que rigen la actividad legislativa, cualquier restricción de las libertades económicas debe (I) respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, (II) obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y (III) responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. (SENTENCIA C-256, 2011)*

Es pertinente para el desarrollo de esta investigación ahondar sobre el concepto de libertad de empresa, siendo este un derecho reconocido constitucionalmente en el artículo 333 y subsiguientes de la Carta Política, derecho que se encuentra dentro del marco de la economía del mercado y por medio del que se permite

*“(…) afectar o destinar bienes de cualquier tipo, normalmente capital, para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios conforme a las pautas o modelos de organización típicas del mundo económico contemporáneo con vistas a la obtención de un beneficio o ganancia” (SENTENCIA C-197, 2012).*

En sentencia mencionada la Corte expone que:

*(…) esta libertad comprende, entre otras garantías, (I) la libertad contractual, es decir, la capacidad de celebrar los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo*

*de la actividad económica, y (II) la libre iniciativa privada. Su núcleo esencial comprende, entre otras prerrogativas, (I) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición; (II) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (III) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión; (IV) el derecho a la libre iniciativa privada; (V) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (VI) el derecho a recibir un beneficio económico razonable.*

### **3.1.2 Función social de la propiedad**

En el artículo 58 de la Constitución Política, se establece que la propiedad privada, es un derecho que contiene una función social y económica que genera obligaciones. Es así como, la responsabilidad está a cargo del propietario quien debe cumplir con la función social para la cual está destinado el bien, de no hacerlo, el Estado podrá intervenir y “*asegurar el empleo de las riquezas que posee (el propietario) conforme a su destino*” (DUGUIT, 1915, pág. 37). De modo que,

*(...) lo que se pretende en el caso de la propiedad es proteger el valor social que representan determinadas funciones, como el trabajo y la vida humana. La propiedad podría definirse entonces como una institución jurídica que se ha formado para responder a una necesidad social de que cumpla con el objetivo de garantizar ciertas necesidades individuales y colectivas (DUGUIT, 1915, pág. 170)*

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia T 628 de 2016 establece lo siguiente:

*(...) La concepción de la función social de la propiedad, mantiene incólume el ámbito del derecho individual que, tiene el carácter de fundamental, bajo las*

*particulares condiciones que ella misma ha señalado. Justamente los atributos de goce y disposición constituyen el núcleo esencial de ese derecho, que en modo alguno se afecta por las limitaciones originadas en la ley y el derecho ajeno pues, contrario sensu, ellas corroboran las posibilidades de restringirlo, derivadas de su misma naturaleza, pues todo derecho tiene que armonizarse con los demás que con él coexisten, o del derecho objetivo que tiene en la Constitución su instancia suprema (SENTENCIA T-628, 2016)*

Lo anterior en concordancia con lo dicho por ella misma en sentencia T 342 de 2014,

*(...) el legislador puede imponer a los propietarios ciertas restricciones a su derecho con el ánimo de preservar los intereses sociales, siempre que no afecte el núcleo esencial del mismo, es decir que se respete el nivel mínimo de uso, y de explotación económica del bien. Por esta razón, la protección constitucional de la propiedad privada, debe hacerse de acuerdo con las especificidades de cada caso concreto, especialmente si se encuentra relacionada con otros derechos fundamentales, y teniendo en cuenta que como la función social es uno de sus elementos constitutivos, se entiende también como un deber, que le exige a los propietarios actuar conforme al principio de solidaridad consagrado en la constitución (SENTENCIA T-342, 2014)*

La Corte Constitucional, en sentencia C 666 de 2010 presentó la función social con su relación al principio de la solidaridad, de la siguiente manera:

*(...) La función social, consustancial al derecho de propiedad, guarda también relación con otro de los principios fundamentales del ordenamiento, cual es el de la solidaridad, proclamado en el artículo 1° de la Carta y desarrollado en el 95 Ibídem - aplicable a conflictos tales como el que ahora debe dilucidar - cuando señala que son*

*deberes de toda persona los de "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas", "respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios" y "velar por la conservación de un ambiente sano (SENTENCIA C-666, 2010).*

Reiterando y ampliando lo ya expuesto en sentencia T 125 de 1994:

*(...) la naturaleza social del Estado de derecho hunde sus raíces en el principio de solidaridad social (CP. art. 1). De este principio se desprenden la obligación social del trabajo (CP. art. 25), las obligaciones derivadas de la función social de la propiedad (CP. art. 58) y de la empresa (CP. art. 333), las obligaciones tributarias (P. art. 95-9), el deber de procurar la salud individual y comunitaria (CP. art. 49), y de obrar conforme al principio de solidaridad social (CPU art. 95- 1, - 2), proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (CP. arts. 8) y velar por el medio ambiente sano (CP. arts. 80 y 95-8)" (SENTENCIA T-125, 1994)*

### **3.1.3 Solidaridad:**

La solidaridad, expuesta en el artículo 1° de la Carta Política, puede estudiarse como valor o principio, de ambas formas ha sido desarrollada por la Corte Constitucional. En la primera de ellas, la Corte ha sostenido:

*(...) que la solidaridad es un valor constitucional que en cuanto fundamento de la organización política presenta una triple dimensión, a saber: (I) como una pauta de comportamiento conforme a la cual deben obrar las personas en determinadas ocasiones; (II) como un criterio de interpretación en el análisis de las acciones u omisiones de los particulares que vulneren o amenacen los derechos fundamentales; (III) como un límite a los derechos propios (SENTENCIA C-459, 2004)*

Mientras que, en sentencia T 767 de 2014,

*La Corte ha definido el principio de solidaridad como: “un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo.” La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental* (SENTENCIA C-767, 2014)

### **3.2 Fundamentos legales**

#### **3.2.1 Ley 1901 de 2018.**

La Ley 1901 del 18 de junio de 2018 es el marco jurídico de las llamadas sociedades comerciales (BIC), en Colombia. Esta ley, prevé que cualquier sociedad comercial podrá adoptar voluntariamente la condición de sociedad (BIC), y define como( BIC), “(...) *aquella empresa que combina las ventajas de su actividad comercial y económica, con acciones concretas para propender por el bienestar de sus trabajadores, aportar a la equidad social del país y contribuir a la protección del medio ambiente*” (VILLA, s.f.) generando medidas de impacto social, sin dejar atrás el ánimo de lucro y el interés de sus accionistas, proveedores, trabajadores, entre otros.

Es preciso mencionar que, durante la exposición de motivos de la ley, se estableció que esta debía perseguir tres objetivos fundamentales:

*1. Incorporar un propósito social y ambiental, que va más allá de la maximización del interés económico de sus accionistas.*

*2. Exigir el cumplimiento del propósito descrito para que los directores y gestores de la empresa puedan maximizar el interés social y ambiental descrito en el propósito.*

*3. Transparencia en el reporte de su impacto empresarial en todas las dimensiones: modelo de negocio, gobierno corporativo, prácticas laborales, prácticas ambientales y prácticas con la comunidad. (CALIXTO, 2019)*

A continuación, apoyadas en información publicada por la Presidencia de la República en noticia respecto al decreto que reglamenta las sociedades comerciales (BIC), exponemos la reacción de esta novedosa condición frente a algunos aspectos:

### **3.2.1.1 La sociedad BIC en relación con los trabajadores.**

A continuación, relacionamos los más relevantes compromisos frente a sus trabajadores, que acepta una sociedad al adquirir la condición de ser (BIC):

- *Fijar una remuneración salarial razonable para sus trabajadores mediante la investigación de las diferencias salariales existentes entre sus empleados mejor y peor remunerados, para establecer estándares de equidad entre ellos.*

- *Establecer subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus trabajadores, y ofrecer programas de reorientación profesional a los empleados a los que se les ha dado por terminado su contrato de trabajo.*

- *Crear opciones para que los trabajadores, a través de la adquisición de acciones, tengan participación en la sociedad para la cual laboran.*

- *Ampliar los planes de salud y bienestar de sus empleados, y diseñar estrategias de nutrición y salud mental y física, propendiendo por el equilibrio entre la vida laboral y la vida privada de los trabajadores.*

• *Brindar alternativas para que los trabajadores tengan flexibilidad en la jornada laboral y que crea opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de los empleados.* (CALIXTO, 2019)

Es pertinente en esta parte de la investigación mencionar a Abraham Maslow, “*psicólogo estadounidense conocido como uno de los fundadores y principales exponentes de la psicología humanista*” (MEDITÁLDIA, s.f.). Maslow publicó su teoría sobre la motivación humana, en la que sostiene que las necesidades son la motivación del hombre y jerarquiza estas necesidades según su importancia.

Si bien Maslow señala que el hombre nunca “*alcanza un estado de satisfacción completo, si podemos asegurar que tan pronto se alcancen y satisfagan las necesidades de un nivel inferior, predominan las de los niveles superiores*” (NICOLÁS, 2011, pág. 693)

Su clasificación se desarrolla en cinco niveles: “*fisiológicas, de seguridad, sociales o de pertenencia, de estima o reconocimiento y necesidad de autorrealización*” (NICOLÁS, 2011, pág. 693)

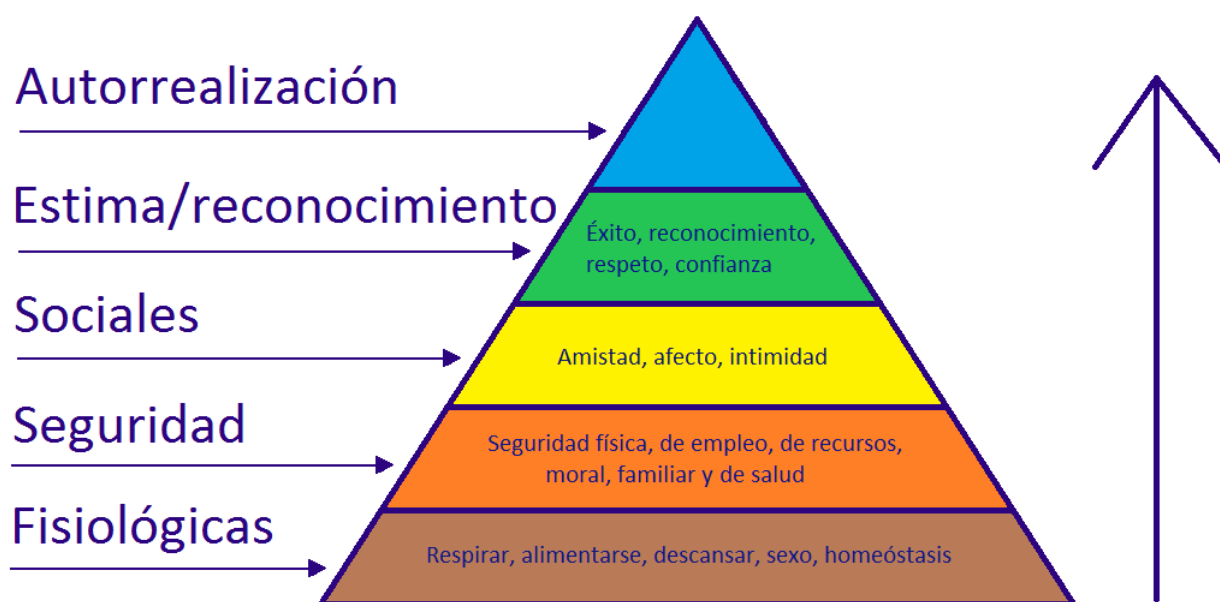


Figura 2



Es por ello, que en el contexto de estudio del contenido de la Ley podemos identificar la realización de todos los niveles de necesidades que Maslow menciona. La norma parte desde el punto básico fijando salarios razonables lo que en la teoría se expone con que un trabajador satisface sus necesidades fisiológicas (comer, dormir, vestirse), sube al nivel de necesidades de seguridad cuando menciona que se deben mejorar planes de salud y plantea estrategias de nutrición y salud mental y física, e igualmente trabaja los otros tres niveles faltantes en la categorización que Maslow desarrolla, cómo el nivel de necesidades sociales y pertenencia (afectividad, participación social, pertenecer a un grupo y su aceptación) generando entonces un nuevo nivel conocido como el nivel de estima y reconocimiento (destacar en su grupo laboral, sentirse valorado, desarrollo de capacidades) para llegar a ese último nivel que Maslow desarrolla como las necesidades de autorrealización en la cual el individuo deja huella y desarrolla al máximo su talento.

De igual forma es relevante tratar respecto al concepto de salario emocional, siendo que:

*En un mundo materialista en el que el ser humano echa mano del tecnicismo como garantía para su propia supervivencia, se desprenden de éste actitudes irreflexivas tratando de alcanzar una mejor calidad de vida, en la que interpone intereses personales sobre los intereses en conjunto, pero que en situaciones postreras ve que ha sido en vano todo intento por franquear altos estándares de honestidad. Por tanto, el hombre materializado en trabajador debe propugnar por una conducta ejemplarizante basado en principios y valores; por su parte, el empleador a su vez debe implementar todo tipo de acciones que conduzcan a favorecer los intereses del empleado, a fin de que éste sea más fructífero y eficiente en cada unidad productiva a la que esté dedicado. (RODRÍGUEZ & RICON, 2018)*

Por otra parte, Andrade, afirma que el salario emocional “*está finamente delimitado por aquellos aspectos intangibles que suelen ser importantes para el trabajador*” (ANDRADE, 2018)

Podríamos entonces decir que estas nociones afectan la conducta de la persona en lo íntimo, por cuanto éste, se encuentra asociado a la satisfacción. Es decir que, las sensaciones inmateriales que aprecia el empleado, como el reconocimiento, el afecto, el buen trato, entre otras, conciben en él una emoción de satisfacción, el cual no solo aporta a la complacencia personal, sino, al medio de que lo rodea. Es así como este tipo de prácticas apoya la responsabilidad social, la cultura organizacional y el ambiente laboral de la organización. No significa ganar más, sino trabajar en mejores condiciones, lo que para nuevas generaciones implica la creación de una forma de empresas más competitivas. Es por lo anterior que consideramos que este concepto de salario emocional se encuentra inmerso dentro de los fines de la ley ya que busca mantener plantas de trabajadores motivadas, saludables que a su vez sirva como elemento para retener los diferentes talentos.

### **3.2.1.2 La sociedad BIC contribuyendo con la equidad social.**

Para comprender el alcance que tendrá en este aspecto, es necesario señalar que la equidad “*defiende las mismas condiciones y oportunidades para todas las personas sin distinción, solo adaptándose en casos particulares, a los que plantean objetivos para avanzar hacia una sociedad más justa*” (MOKATE, 2002)

La inclusión social es una noción que se encuentra muy vinculada a la equidad. El Banco Mundial “define la inclusión social como el “*proceso de empoderamiento de personas y grupos para que participen en la sociedad y aprovechen sus oportunidades. Da voz a las personas en las decisiones que influyen en su vida a fin de que puedan gozar de igual acceso a los mercados, los servicios y los espacios políticos, sociales y físicos*” (SECRETARÍA GENERAL DE LA

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (SG/OEA), 2006). Así mismo, se puede definir como el *“proceso por el cual se alcanza la igualdad, y como un proceso para cerrar las brechas en cuanto a la productividad, a las capacidades (educación) y el empleo, la segmentación laboral, y la informalidad, que resultan ser las principales causas de la inequidad”* (OEA)

Una vez contextualizada la equidad social, exponemos la relación de las sociedades comerciales (BIC), frente a ella:

- *Establecer un modelo de negocio que permite adquirir bienes o contratar servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a minorías de la población.*
- *Implementar prácticas de comercio justo y promover programas para que los proveedores se conviertan en dueños colectivos de la sociedad, ayudándoles a salir de la pobreza.*
- *En materia de gobierno corporativo, la sociedad (BIC), busca expandir la composición de sus juntas directivas, equipo directivo, ejecutivo y proveedores, con el fin de incluir en ellos a personas pertenecientes a distintas culturas, minorías étnicas, creencias religiosas diversas, con distintas orientaciones sexuales, capacidades físicas heterogéneas y diversidad de género.*
- *En sus prácticas con la comunidad, la empresa (BIC), crea opciones de trabajo para la población estructuralmente desempleada, tales como los jóvenes en situación de riesgo, individuos sin hogar, reinsertados o personas que han salido de la cárcel.*
- *Incentivar las actividades de voluntariado y crea alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en beneficio de la comunidad. (GIRALDO ANGEL ASOCIADOS, 2019)*

De igual forma es importante señalar la postura de la Organización de Estados Americanos frente a la equidad social, la entidad mencionada precisa que la equidad social es uno de los pilares esenciales de su Carta, establece “*el desarrollo es responsabilidad primordial de cada país y debe constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo que permita y contribuya a la plena realización de la persona humana*” (ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 1948) y de igual forma indica “*todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica*” (ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 1948)

En este contexto, en la Asamblea General de la OEA, celebrada en junio de 2014 en Asunción, Paraguay, “*los Cancilleres del Hemisferio aprobaron la Declaración de Asunción sobre Desarrollo con Inclusión Social*” (ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 2014) en la cual se reconoció “*que si bien los Estados Americanos han tomado medidas para alcanzar el desarrollo integral de sus habitantes, para afianzar la democracia y promover y proteger los derechos humanos, aún persisten desafíos y retos en materia de pobreza y pobreza extrema, desigualdad, inclusión social, trabajo decente digno y productivo*” (ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 2014)

En ese documento de consenso, los países acordaron duplicar sus recursos para luchar contra la inequidad, la desigualdad, la discriminación y la exclusión social; además de impulsar la formulación e implementación de políticas económicas y sociales integrales e inclusivas con el objetivo de disminuir la cifra de inequidades en el ingreso y las desigualdades sociales

Es por ello que esta ley en cumplimiento de los DDHH, principios enmarcados en la carta de la OEA y en cumplimiento a los diferentes acuerdos y tratados internacionales aprobados por

Colombia. Busca que se articule una participación de los sectores más marginados en condiciones sociales, con las empresas de los diferentes sectores, que adopten la condición BIC; dando como inicio la aplicación de políticas que contribuyan a superar desigualdades, contexto que sirve como avance en temas como la equidad social.

### **3.2.1.3 La sociedad BIC y su aporte en materia ambiental:**

En relación con la gestión ambiental, la sociedad BIC:

- *“(…) Efectúa, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en el uso de energía, agua y desechos, capacitando a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad.”*

(PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, 2019)

- *“(…) Supervisa las emisiones de gases de invernadero ocasionadas por la actividad empresarial, implementa programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios y aumenta progresivamente sus fuentes de energía renovable.”* (PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, 2019)

- *“(…) Utiliza sistemas de iluminación energéticamente eficiente, y por otorgar incentivos a los trabajadores que acuden, en su desplazamiento al trabajo, a medios de transporte ambientalmente sostenibles.”* (PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, 2019)

En cuanto a la contribución medioambiental con la que deben cumplir las sociedades que adquieren la condición BIC, en el Pacto Mundial de las Naciones Unidas lanzado en el año 2000 (NACIONES UNIDAD, 2020), el objetivo era realizar requerir a las empresas para que enfocaran sus estrategias y operaciones acorde a diez principios universales en materia de derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y lucha contra la corrupción, adicionalmente, promover los objetivos de desarrollo sostenible. Los principios rectores a aplicar en el resultado de este pacto se derivan de: La Declaración Universal de los Derechos Humanos; La Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios

y Derechos Fundamentales en el Trabajo; La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; y La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Como consecuencia de ese pacto, en materia medioambiental resultan los principios siete, ocho y nueve, los cuales son: “*Las Empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente*” (PACTO GLOBAL RED COLOMBIA, s.f.), “*Las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental*” (PACTO GLOBAL RED COLOMBIA, s.f.) y “*Las Empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente*” (PACTO GLOBAL RED COLOMBIA, s.f.) respectivamente.

Sustento también de la importancia de la contribución ambiental es el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, denominado Acuerdo de Escazú, firmado en Nueva York por Colombia en diciembre del año 2019, con la ratificación de este acuerdo el país se comprometió con un principio el cual “*busca asegurar que los ciudadanos tengan acceso adecuado a la información, participen en la toma de decisiones y accedan a la justicia en asuntos ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y sostenible de las generaciones presentes y futuras*” (CEPAL, 2015). Tras la ratificación de este acuerdo el Embajador señaló que “*la firma de este instrumento ratifica el indeclinable compromiso del Gobierno Colombiano con la promoción de los derechos humanos y la protección del medio ambiente. Asimismo, marca un hito histórico para el cumplimiento de Colombia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas*” (CANCILLERÍA DE COLOMBIA, 2019)

Hasta aquí lo expuesto, concluimos que no existen beneficios tributarios para las sociedades que adquieran la condición BIC, sin embargo, aquellas que decidan implementar lo establecido

en la ley y adoptar dicha condición, pueden obtener un beneficio de reputación, la sintonía con los objetivos universales de la responsabilidad social empresarial, la incorporación estatutaria de los objetivos de bienestar social y un crecimiento económico sostenible. De igual forma, encontramos que los beneficios que se brindan a los trabajadores de las sociedades que adoptaron la condición BIC, si bien se encuentran contenidos en la ley 1901 de 2018, son solo reiteraciones de normativas ya existentes que podemos encontrar en jurisprudencia y en el Código Sustantivo del Trabajo, un ejemplo de esto es, la equidad en la remuneración salarial, las jornadas laborales flexibles, el teletrabajo, entre otras.

### **3.2.2 Decreto 2046 de 2019**

Aunque las sociedades (BIC) fueron creadas con la Ley 1901 de 2018, estas no fueron reglamentadas sino hasta poco más de un año después con el Decreto 2046 de 12 de noviembre de 2019. En el mencionado Decreto se establecen las condiciones fundamentales y el procedimiento para adoptar esta condición, los estímulos para las sociedades que acogen esta figura, entre otros aspectos, los cuales serán expuestos en el desarrollo de este tema.

Conforme al Decreto reglamentario 2046 de 2019, se comprende por Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) toda empresa que combina *“las ventajas de su actividad comercial y económica, con acciones concretas para propender por el bienestar de sus trabajadores, aportar a la equidad social del país y contribuir a la protección del medio ambiente”* (MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO; CONFECÁMARAS) todo esto *“dentro de un marco de modelo de negocio y gobierno corporativo, caracterizados por la responsabilidad social y ambiental, la transparencia, las buenas prácticas, la visión innovadora y el seguimiento, medición y reporte de resultados.”* (LEGIS COMUNIDAD CONTABLE, 2019)

Con la intención de dar mayor claridad sobre lo que normativamente conforma la reglamentación de las sociedades (BIC), en los siguientes puntos haremos un desglose de sus aspectos más relevantes.

### **3.2.2.1 Incentivos para las empresas que adquieren la condición BIC.**

De conformidad con la normativa vigente, las empresas (BIC), serán favorecidas, podrán tener acceso preferente a las líneas de crédito aptas que acoja el Gobierno Nacional. De igual forma, dentro del marco tributario y a través del Decreto que las reglamenta se afirma que las utilidades repartidas, por medio de acciones, a los trabajadores de las empresas (BIC), obtendrán un trato de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional en la declaración del impuesto sobre la renta.

Adicionalmente, las sociedades (BIC), cuentan con las siguientes ventajas:

- Son reconocidas como *“(...) empresas social y ambientalmente responsables, que contribuyen a un crecimiento económico sostenible, lo cual incrementa su reputación entre la sociedad.”* (LEGIS COMUNIDAD CONTABLE, 2019)
- El modelo (BIC), apacigua potenciales tensiones entre la actividad empresarial, la sociedad y el medio ambiente, fidelizando el talento humano de los empleados e impacta efectivamente a los usuarios y consumidores.
- Las empresas (BIC), *“(...) son atractivas para los inversionistas, contribuyen a la construcción de una economía más inclusiva y tienen un alto potencial en sectores y políticas públicas que impulsa el actual Gobierno, relacionados con el impulso al Emprendimiento y la Equidad, la Economía Naranja, la Cuarta Revolución Industrial y la Economía Circular, entre otros.”* (GIRALDO ANGEL ASOCIADOS, 2019)



### **3.2.2.2 Nombre comercial de las sociedades de beneficio e interés colectivo.**

En artículo publicado por La Presidencia de la República, el actual mandatario expresó: *“Las empresas (BIC), no requieren cambiar la razón social ni la estructura societaria, pero sí adquirir nuevos estándares y poder utilizar el sello (BIC), para ser diferenciadas ante la sociedad, ante un consumidor que cada vez es más consciente y que prefiere aquellas empresas que están aportando mejor al entorno colectivo de la nación”* (PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, 2019)

Lo anterior de acuerdo a lo mencionado en el Decreto reglamentario, por medio del cual se establece que el nombre de las sociedades que adopten esta condición se compone de la siguiente manera: Razón o denominación social, abreviatura que corresponda según el tipo societario a la que se le agrega la expresión “Beneficio e Interés Colectivo” o la sigla “BIC”, siendo este un requisito con el que deben cumplir para que sean favorecido por las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Así mismo la Superintendencia de Sociedades en su oficio 220-013670 del 28 de febrero de 2019 manifestó: *“(…) basta con que la compañía incluya en su objeto social además de los respectivos actos de comercio que pretendan desarrollar, las actividades de beneficio e interés colectivo, de donde se infiere que se trata de sociedades comerciales, cuya denominación o razón social debe adicionarse con la expresión “Beneficio e interés Colectivo”; la denominación de Sociedad (BIC), representará para cada empresa un “sello de calidad” sobre el cuidado del medio ambiente y las buenas prácticas sociales”* (SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, 2019)

### **3.2.2.3 Gestión del reporte de cumplimiento.**

Cada año las Sociedades (BIC), deben presentar un reporte de la gestión realizada frente a las actividades inscritas en su objeto social, por medio del cual se dará cuenta sobre los progresos en la obtención del propósito, para ser presentado al máximo órgano de la sociedad y deberán exponerse en un lugar público.

El informe debe estar realizado con base a uno de los estándares independientes que para el efecto haya sido reconocido por la Superintendencia de Sociedades. En caso de que el estándar independiente utilizado por una sociedad para realizar el reporte de gestión sea removido de la lista de estándares publicada por la Superintendencia, la sociedad deberá elegir uno de los que se encuentran en la lista; si la sociedad pretender realizar su reporte aplicando un estándar independiente que no se encuentre en la lista, la sociedad deberá solicitar a la Superintendencia de Sociedades la inclusión del mismo exponiendo que cumple con los criterios señalados en el artículo 6 de la Ley 1901 de 2018.

La Superintendente de Sociedades reconoce bajo la Resolución 200-004394 del 18 de octubre de 2018 cuales podrían ser aplicados. Entre estos estándares independientes destacan los siguientes:

#### **3.2.2.3.1 Certificación de Sociedad Tipo B, de B Corporation. (Empresa B certificada).**

B Corporation expresa que:

*“Las corporaciones B certificadas son un nuevo tipo de negocio que equilibra el propósito y las ganancias. Están legalmente obligados a considerar el impacto de sus decisiones en sus trabajadores, clientes, proveedores, la comunidad y el medio*

*ambiente. Esta es una comunidad de líderes, impulsando un movimiento global de personas que utilizan los negocios como una fuerza para el bien.” (CERTIFICADO CORPORATION B, s.f.) .*

En la actualidad cuentan con 3275 compañías certificadas, 150 industrias, en 71 países.

Su certificación garantiza que la sociedad cuenta con sostenibilidad organizativa y logra que la empresa cumpla facultativamente con los exigentes estándares sociales y ambientales, igualmente adopta deberes con la transparencia y la medición de impacto. El mencionado certificado cumple con los requisitos establecidos por B Corp y es emitido por la misma.

Para poder aspirar a la certificación de Empresa B, exigen que la sociedad esté fundada como empresa con fines de lucro y esté operando mínimo hace 12 meses. De lo contrario, puede inclinarse al Sello Empresa B Pendiente y obtener su certificación al cumplir el año si mantuvo los demás requisitos.

El procedimiento que manejan es, inicialmente elaborar una evaluación sobre el impacto social y medioambiental de la sociedad, para después comparar los resultados con los de otras empresas que se han evaluado, finalmente, se elabora un plan de mejora personalizado el cual debe cumplirse si se quiere llegar a certificar.

### **3.2.2.3.2 Norma ISO 26000 de Responsabilidad Social Empresarial, de la Organización Internacional de Normalización (ISO, por sus siglas en inglés).**

ISO 26000 es una Norma internacional creada para ser usada por organizaciones de todo tipo sobre la base de aprobación entre declaraciones y convenciones de las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, promoviendo así, el empleo de nuevas y mejores prácticas de la responsabilidad social en el mundo.

*“Gobernar una organización responsablemente parte de reconocer la Responsabilidad Social de la Empresa, realizar una Declaración de RSC y crear una Cultura de Responsabilidad Corporativa de acuerdo a los principios y materias fundamentales de la norma ISO 26000.*

*La implementación ISO 26000 ayuda, sin embargo, a crear la cultura de responsabilidad social corporativa necesaria para el éxito de otras iniciativas de responsabilidad social tales como sistemas de gestión de responsabilidad social, certificado SA8000, certificado SR10, certificado SGE21, certificado FSC y PECF, validaciones de memorias de sostenibilidad GRI e informe de progreso de Pacto Mundial.” (GRUPO CAVALA, s.f.)*

Esta normativa considera que, para dar inicio a ser una Empresa Responsable, debe empezar con la generación de Cultura de Responsabilidad Social Corporativa desde alguno de los siguientes aspectos: Gobernanza de la organización, derechos humanos, costumbres laborales, medioambiente, prácticas justas de operaciones, asuntos de consumidores, y/o colaboración activa y progreso de la sociedad.

### **3.2.2.3.3 La serie de normas AA1000 de Relacionamiento y Responsabilidad Social de AccountAbility**

La Norma AA100 es un instrumento conocido internacionalmente, que tiene el objeto de mejorar su compromiso con los grupos de interés concentrando un sistema de Gestión del aseguramiento de la Sostenibilidad, que logren brindar las herramientas idóneas que permitan la evaluación del desempeño de la gestión medioambiental, emisiones de gases de efecto invernadero y otras propiedades como la gestión sostenible de aprovechamientos forestales o etiquetas de comercio justo, de igual forma *“evalúa cómo las Organizaciones gestionan la sostenibilidad más allá de los datos e informes financieros”*. (NORMAS ISO, s.f.)

*“La Norma AA1000SES (2011) consta de cuatro partes: 1) La primera parte describe el propósito y el alcance de la norma. También enuncia quiénes son los usuarios destinatarios, evidenciando que, aunque esta norma está pensada principalmente para profesionales y propietarios del compromiso, será muy útil para todos los involucrados en el compromiso, así como para todos los que se beneficiarán de él. También deja claro que la norma está destinada para ser utilizada por organizaciones de todos los tipos y tamaños, no sólo empresas y no sólo grandes organizaciones. Las tres partes siguientes establecen los requisitos para un compromiso de los grupos de interés de calidad, con el apoyo de una guía para asegurar una clara y completa comprensión de los requisitos. Las tres partes son: 2) Cómo establecer el necesario compromiso con la implicación de los grupos de interés y cómo asegurar que está completamente integrada en la estrategia y en las operaciones; 3) cómo definir el propósito, alcance y grupos de interés del compromiso; y 4) lo que debe considerarse como un proceso de compromiso de los grupos de interés de calidad.” (MAS BUSINESS B, 2011)*

Su proceso de compromiso establece cuatro pasos a conocer: Planificar, preparar, implementar el plan de compromiso, y actuar, revisar y mejorar.

La planificación comprende detallar y mapear los grupos de interés, establecer el nivel y técnica de compromiso, construir y orientar los fines de la información, desarrollar un plan de compromiso, y establecer indicadores; Preparar tiene que ver con movilizar recursos, desarrollar capacidad para el compromiso e identificar y prepararse para afrontar problemas que esto conlleva; Implementar el plan de compromiso hace referencia a proponer a los grupos de interés ser parte y por consiguiente informar a los grupos de interés, comprometerse, documentar su proceso y los resultados, desplegar un plan de acción, informar los resultados de su compromiso

y el plan de acción; por último, actuar, revisar y mejorar mediante la supervisión y evaluación del compromiso, aprendizaje y mejora constante del plan de acción.

**3.2.2.3.4 La Guía para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (SDG Compass) de las Naciones Unidas, el Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible (WBCSD, por sus siglas en inglés).**

*“El SDG Compass es una herramienta desarrollada por Pacto Global de Naciones Unidas, GRI y WBCSD que ayuda a las empresas a identificar los Objetivos de Desarrollo Sostenible prioritarios según su núcleo de negocio. La guía del SDG Compass es la primera herramienta que busca facilitar a las empresas su transición a los ODS, para ello, consta de cinco pasos que se pueden aplicar a cualquier organización independientemente de su tamaño, sector, volumen de facturación u otras características.*

*Estos cinco sencillos pasos del SDG Compass te ayudan a alinear todas tus estrategias y acciones con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).*

*1. Entender los ODS: es importante familiarizarse con los ODS y entender las oportunidades y responsabilidades que representan para su negocio.*

*2. Definir prioridades: para beneficiarse de las oportunidades y retos que presentan los ODS, definir en dónde se encuentran las prioridades de tu empresa te ayudará a enfocar tus esfuerzos.*

*3. Establecer objetivos: el establecimiento de objetivos se basa directamente en los resultados de la evaluación de impacto y priorización cubierta en el paso 2, y es esencial para impulsar un buen desempeño.*

4. *Integrar los objetivos en la empresa: Como resultado del establecimiento de objetivos, se habrá identificado KPI específicos y objetivos, y habrá establecido objetivos para cada una de las prioridades estratégicas de la empresa. Es fundamental integrar la sostenibilidad en la actividad principal del negocio e incluir metas a través de las funciones para abordar estos objetivos.*

5. *Reportar y comunicar: En la última década, la práctica de divulgar la sostenibilidad corporativa ha aumentado dramáticamente y en línea con la demanda de información de las partes. Es importante reportar y comunicar continuamente sobre su progreso frente a los ODS, para comprender y satisfacer las necesidades de sus partes interesadas.” (IRACHETA, s.f.)*

#### **3.2.2.3.5 Estándares GRI, de la Iniciativa de Reporte Global (GRI, por sus siglas en inglés).**

Al proporcionar “información sobre las prestaciones sociales, ambientales, económicas y de gobernanza, presentar las calidades de la organización; el modelo de gobierno expone la relación entre su estrategia y compromiso, una economía global sostenible, y se determine que ha cumplido con los estándares determinados, se emitirá en favor de la empresa un reporte de sostenibilidad o uno de responsabilidad social empresarial, certificando que existe un vínculo entre las personas, el planeta, los beneficios y su organización..

Las certificaciones impartidas por el GRI, se dirigen de especial modo a los stakeholders, para ello sus pilares son la transparencia y rendición de cuentas, para lo cual evalúan indicadores respecto a ámbitos de aptitud económica, social y ambiental, habilidades laborales y éticas del trabajo, derechos humanos, sociedad y responsabilidad sobre los productos.

#### **3.2.2.4 Incumplimiento de los estándares independientes.**

La normativa establece los casos en que se entenderán incumplidos los estándares independientes de la gestión, estos son: cuando lo reportado en el informe no corresponda a la realidad; la sociedad no cumpla con la metodología prevista; y cuando el reporte no se entregue a la asamblea o no se encuentre a disposición del público en el tiempo correspondiente.

No todas las situaciones en que se incurra en una causal de incumplimiento se considera grave, cuando este sea el caso, bastará con que la Superintendencia de Sociedades imparta la medida correspondiente con el fin de que se tomen las medidas correctivas ineludibles; sin embargo, cuando se considere grave y se quiera presentar una solicitud de declaratoria de incumpliendo de los estándares independientes, la misma deberá contener: 1) nombre, 2) identificación e información de contacto del solicitante, 3) acreditación de interés del solicitante en las actividades (BIC), escogidas por la sociedad, y 4) la justificación del incumplimiento alegado junto con pruebas de ellos.

La autoridad competente para decidir sobre la declaración de incumplimiento es la Superintendencia de Sociedades, quien podrá requerir concepto técnico de otra autoridad en materia de actividades relacionadas con el medio ambiente, prácticas laborales o comunidad y de igual forma tiene la facultad de emitir conceptos que sirvan para aclarar dudas frente a las actividades o dimensiones de esta condición social.

#### **3.2.2.5 ¿Cómo se adquiere la condición de sociedad BIC?**

En consideración al Decreto 2046, la empresa para poder adoptar la condición (BIC), y tener los beneficios anunciados para ella, debe presentar acta por medio de la cual la junta de socios o asamblea de accionistas, aprobó la decisión de convertirse en sociedad (BIC); enunciar de forma clara y expresa el objeto social, el complemento del nombre, las actividades de beneficio



e interés colectivo que desea desplegar, teniendo presente que debe existir al menos una actividad por cada dimensión que establece la reglamentación, estos son:

1. Modelo de negocio
2. Gobierno corporativo
3. Prácticas laborales
4. Prácticas ambientales
5. Prácticas con la comunidad; además del complemento al nombre.

### **3.2.2.6 ¿Cómo se pierde la condición de sociedad BIC?**

La normatividad colombiana nos indica que la pérdida de la condición (BIC), se puede presentar por dos situaciones diferentes, una de ellas la decisión voluntaria de los socios y por otra parte la decisión de la Superintendencia de Sociedades.

#### **3.2.2.6.1 Voluntad de los socios:**

En vista que la regla general en Derecho es, las cosas se deshacen como se hacen, la forma de extinguir la condición (BIC), que en algún momento habían adquirido, es por medio de acta de junta de socios o asamblea de accionistas por la que se apruebe dicha decisión. Una vez se cuenta con este documento, se hace la solicitud a Cámara de Comercio que corresponda con el fin de realizar las modificaciones a que haya lugar.

#### **3.2.2.6.2 Superintendencia de Sociedades:**

La superintendencia de Sociedades se encuentra facultada para ejercer tres ejes de supervisión a todas las sociedades comerciales como lo son la inspección, vigilancia y control. La primera permite solicitar, confirmar y examinar información que se considere necesaria sobre la situación jurídica, contable y administrativa. La segunda, se lleva a cabo de manera permanente en lo relacionado a la formación, funcionamiento y desarrollo de la sociedad y por último el control desarrolla los correctivos que sean imprescindibles para enmendar las

diferentes situaciones críticas que se presenten de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier sociedad comercial siempre que estas no sean vigiladas por otras Superintendencias.

Atendiendo a lo expuesto, la Superintendencia de Sociedades podrá disponer a la Cámara de Comercio para que realice el retiro de la condición (BIC), en el nombre de la sociedad que haya incurrido en una de las causales de pérdida de la misma. Se perderá la condición (BIC), cuando:

- a.** Se presente incumplimiento de la metodología prevista en los estándares escogidos.
- b.** Siempre que el reporte de gestión no se hubiere presentado a la asamblea en el término establecido (anualmente) o no se encuentre al alcance del público en general.
- c.** Cuando el reporte de gestión presentado por la sociedad no corresponda con información real en lo referente a las prácticas empresariales que se desarrollan en el objeto social.

Es oportuno aclarar que las Cámaras de Comercio, en cuanto a sociedades (BIC), se refiere, realizan actividades además del retiro de la condición, ellas también promueven la adopción de la misma y, orientan a los empresarios interesados para cumplir los requisitos exigidos y el trámite que se debe realizar para obtener la condición.

### **3.2.2.7 Tratamiento tributario de las utilidades.**

La normativa reglamentaria de sociedades (BIC), plantea un tratamiento tributario con el que se vería beneficiada la sociedad, tanto como los trabajadores de la misma, esto en la medida en que, los trabajadores adquieran utilidades representadas en acciones de la sociedad, las cuales estarán exentas de ser declaradas en la renta del año a que correspondan. Siempre que la distribución se realice extemporáneamente con referencia a la fecha designada para realizar la presentación de la declaración de renta, dará lugar a su corrección e incorporación en la misma.

Es pertinente mencionar que el ingreso no constitutivo de renta ni ganancial ocasional no podrá ser superior al 10 % de las utilidades generadas por la misma, y para aplicar al beneficio tributario se deberá cumplir lo estipulado en la ley 789 de 2020 artículo 44 y acreditar lo siguiente:

*I. Que las sociedades cumplan lo dispuesto en la Ley 1901 y su reglamentación.*

*II. Que se trate de acciones que confieran a los trabajadores derechos patrimoniales y políticos efectivos, que no desvíen la finalidad de las sociedades (BIC), y respeten lo establecido en el artículo 379 del Código de Comercio.*

*III. Que en tales acciones no se constituya garantía, usufructo o cualquier otra limitación al derecho de dominio.*

*IV. La remuneración que se realice al trabajador beneficiario, bajo cualquier modalidad directa o indirecta, en el promedio mensual calculado durante todo el año gravable en que se genera la utilidad, no podrá superar las 200 UVT al momento en que se concrete la participación. (ÁMBITO JURÍDICO, 2019)*

#### **4. LAS SOCIEDADES COMERCIALES BIC SON UNA CONDICIÓN, NO UN TIPO SOCIETARIO.**

Los tipos societarios reconocidos en la legislación colombiana se encuentran, en su mayoría, mencionados y regulados por el Código de Comercio, aunque también existe un tipo societario fuera de él, este es el caso de la sociedad por acciones simplificada, que al igual que la (BIC), está creada y reglamentada en normativa ajena al Código.

Los seis tipos societarios reconocidos en la legislación colombiana, al igual que las sociedades (BIC), solo con su nombre nos entregan información respecto a sus características.

La diferencia radica en que los primeros entregan información respecto a la responsabilidad adquirida por los socios, su posible número de socios, cuotas de participación, mientras que los segundos, las sociedades (BIC), con su nombre nos dan información respecto a su objeto social, manejo de personal, compromiso ambiental y responsabilidad social empresarial.

*“(…)De acuerdo con la orientación de origen romano-germánico, los denominados tipos de sociedad son modelos abstractos integrados por principios jurídicos, que corresponden a las finalidades económicas que se intentan con cada una de las formas de asociación”* (CAÑIZARES, 1988, pág. 40 Y 41). *“(…)A pesar de que dichos principios no están explícitamente señalados en la ley, su vigencia se infiere con claridad de la regulación sistemática propia de cada forma asociativa, tal como afirma Escutti en las distintas legislaciones cada tipo social ha ido consolidando sus rasgos peculiares, circunstancia esta que ha producido una paulatina pero tajante diferenciación de tipos”* (ESCUTTI, 1978, pág. 13) *“(…) Y más adelante agrega que la tipicidad “... implica la adecuación contractual a un esquema, arquetipo o estructura legal que establece los elementos característicos de cada forma jurídica. El encuadramiento en un tipo implica necesariamente la negación y exclusión de cualquier otro”* (VILLAMIZAR, 2016, pág. 70)

También es importante precisar que mediante oficio N° 220-013670 del 28 de febrero de 2019, la Superintendencia de Sociedades con referente al tema precisó: *“Su creación no implica un cambio de tipo societario, tampoco corresponde a un tipo societario nuevo”* (SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, 2019)

## 5. SOCIEDADES HÍBRIDAS:

Podríamos definir estas sociedades como aquellas que nacen producto de un proceso de mutación entre diferentes factores de mercado que crean instrumentos que sirven para contribuir los bienes de intereses públicos.



*Figura 3 Intereses concurrentes en una sociedad híbrida. Fuente: Elaboración propia*

En este modelo se amplían los deberes fiduciarios de los accionistas, gestores y administradores para incluir no solo beneficios económicos y financieros, sino que también crean compromisos que generen impactos positivos en la sociedad, sus trabajadores, el medio ambiente y realizar sus operaciones bajo estándares de gestión y transparencia. Conceptos similares que se manejan en las Sociedades (BIC).

De lo presentado hasta este punto concluimos que, la calidad de (BIC), hace referencia a una condición que puede adquirir cualquier tipo societario, más no cumple los requisitos para ser uno. Lo anterior en consideración a que puede existir un tipo societario que carezca del calificativo (BIC), sin embargo, la calidad (BIC), requiere la existencia de un tipo societario.

**CAPÍTULO II. INTERPRETACIÓN DE LA LEY 1901 DE 2018, LA REALIDAD SOCIAL EN QUE NACIÓ, SUS REFERENTES HISTÓRICOS Y LEGALES CON EL OBJETO DE DETERMINAR LOS FINES QUE CON ELLA PERSIGUE EL LEGISLADOR COLOMBIANO.**

**6. HERMENÉUTICA EN LA IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES DE LA LEY.**

La tarea de la hermenéutica es desglosar los sentidos normativos propios que tiene una norma, es buscar los mensajes ocultos de los textos para que estos resalten para los sujetos de la Ley, tarea que según la metodología de la investigación jurídica, se puede realizar desde un punto básico y otro aplicado o, como lo llamarían algunos doctrinantes tales como Jaime Giraldo Ángel y Laureano Gómez Serrano, desde un punto idealista y otro llamado sociológico, siendo el primero el estudio de los postulados explícitos en la norma y que contribuyen a su propio contenido materia y el segundo, el estudio del contenido aplicado a partir de las fuentes formales del Derecho, que surge de la realidad social y se logra interpretar con los hechos, en otras palabras es escudriñar la norma desde los hechos que busca regular.

Podríamos entonces partir del texto propio de la norma, que se desarrolla como un escrito y que no es otra cosa que un mero producto literario, en este punto encontramos que los textos pueden o no traer consigo la literalidad de los fines que el legislador persigue con su creación. El hallazgo de fines de algunas leyes, como es la cuestión de la ley que crea y desarrolla las sociedades comerciales (BIC), están destinados a la interpretación que los sujetos realicen aterrizando la norma a los hechos, los tiempos, las fuentes normativas en los que se plasma y los principios que en ella se desarrollan. De lo anterior determinamos que nuestro estudio se debe desarrollar principalmente desde un método sociológico.

Cuando hablamos del texto como resultado de un proceso lingüístico es fundamental investigar la forma en la que se desarrolla su argumentación, que no es otra cosa que su propio discurso. De aquí parte la idea que todo discurso debería contener de forma sustentable, sus metas, sus intereses u objetivos, los sujetos a los que está dirigido y lo que se busca en conjunto (fines), lo anterior con el objeto de lograr de las partes un completo entendimiento de lo que se expresa, enmarcado en la consolidación de las cosas deseadas.

En consecuencia a ello es como estudiando la norma como discurso, no siempre las razones de su creación estarían expresas “*Algunas veces serán abiertas y sinceras; otras, solapadas, cubiertas bajo el velo de un supuesto 'rigor técnico', en las que no siempre se refleja la auténtica motivación que los impulsa*” (VILLATE, 2003, pág. 55) lo que lleva consigo a que aparezca el rol de la interpretación de cada concepto que se encuentre inverso en el discurso o en los medios en los que fue desarrollada la norma como es nuestro caso.

Si bien es cierto la supremacía normativa debe persuadir a todos los sujetos normativos de la legitimada de la propuesta y de ser justa; igualmente se necesita que cada miembro proceda de acuerdo con el contenido del precepto. Es así como la norma busca convencer de su idoneidad y aplicación respecto de las acciones o estrategias determinantes que se deben ver involucradas en la arenga normativo. Entonces, resulta que no solo es necesario inculcar que el conducirse de cierta forma se adecua a lo socialmente aceptable, sino que también es importante persuadir que se debe hacer aquello que responde a los valores de los fines.

Es por lo mencionado con anterioridad, que esta investigación requiere de la aplicación de un método de interpretación para concluir cuáles son sus fines; a continuación, se hará un estudio orientado a decidir que método es la herramienta idónea para lograrlo.

Inicialmente, presentamos los métodos de hermenéutica jurídica derivados de sistemas idealistas:

### **6.1 Método exegético.**

También conocido como método gramatical o literal, esta escuela tiene su origen en Las Ramas del Poder Público de Montesquieu, método que establece: “*sólo al legislador le corresponde regular la conducta de los asociados, mientras que al juez y al administrador les corresponde desentrañar la voluntad del primero al aplicar la norma.*” (BOTERO, y otros, 1997, pág. 47)

Con la aplicación de este método se hace un estudio de la norma a partir de su literalidad, lo cual implica hacer un análisis de las reglas gramaticales y del lenguaje empleado, logrando dar sentido a los términos usados por el legislador, con el fin de llegar a concluir su voluntad al momento de promulgación de la norma. Con este método se exige una interpretación estricta de las palabras usadas por el legislador, de forma que no haya lugar a ampliación o confusión en la definición de las mismas.

Por otro lado, el Doctrinante Víctor Emilio Anchondo Paredes, por medio de su libro *Métodos de Interpretación Jurídica* expone que: “*La interpretación literal no siempre se reduce a otorgar un significado a partir de lo que gramaticalmente expresa un texto, ya que precisamente la necesidad de interpretarlo surge de la ambigüedad o confusión que presenta su redacción o, sencillamente, de la controversia que sobre su alcance se plantea*” (PAREDES, pág. 39) es por consiguiente que al realizar la interpretación surgen diversas variables lo que requiere de técnicas adicionales para su precisión. Apoyando esta postura se encuentra Jaime Giraldo, autor del libro *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica*, quien considera este como uno de los métodos usuales de interpretación, el cual precisa la intervención de una técnica de interpretación denominada, técnica de interpretación teleológica.

La técnica de interpretación teleológica pretende el estudio de las causas finales, Rudolf Von Ihering, conocido como precursor de la corriente teleológica o concepción finalista del derecho,



estableció en sus escritos un nuevo medio de interpretación por medio del que pretende “*siempre constatar el fin del precepto, fundamentado en el hecho de que el legislador tiene unos fines y se sirve de la ley para darles cumplimiento.*” (GÓMEZ, pág. 134). Su pertinencia se hace evidente en situaciones en que por la oscuridad de una norma se requiere conocer los motivos que con la concepción de la misma se perseguían.

“*El proceso de interpretación teleológica, por una parte, refleja la noción de la unidad de finalidad aplicada a todo texto jurídico, y por otra, toma en cuenta la naturaleza única del texto constitucional. La interpretación teleológica de la constitución - como la interpretación teleológica de todo texto jurídico - toma en cuenta tanto la interpretación de los creadores del texto (finalidad subjetiva) como la “intención” del sistema como un todo (finalidad objetiva).*” (BARAK, 2017)

Esta doctrina ha sido desarrollada desde épocas contemporáneas por la dogmática alemana y se ha especializado principalmente en identificar la naturaleza de los sucesos, hechos, objetos o comportamientos que son objetivo de la regulación legal: siendo este el inicio para identificar su verdadero significado y establecer su genuina funcionalidad y finalidad.

Es por ello que es importante en este estudio diferenciar lo que la doctrina científica denomina ratio legis de las voluntas legislatoris.

Por medio de la sentencia C 054 de 2016, la Corte Constitucional opina que “*el método teleológico o finalista se basa en la identificación de los objetivos de la legislación, de manera que resulta justificada una interpretación del precepto legal, cuando ese entendimiento concuerda con tales propósitos.*” (SENTENCIA C-054, 2016)

Después de contextualizar lo pertinente sobre el método de interpretación exegético, realizamos una actividad interpretativa inicial del texto contenido en la norma, actividad que no surte ningún resultado toda vez que la literalidad de la Ley no me permite identificar los fines

del Estado y es por ello que se crea la necesidad de esta investigación. Ahora bien al realizar un estudio histórico de la misma, desarrollamos un análisis literal desde el Método exegético sobre la exposición de motivos publicada en la Gaceta del Congreso, con fecha del 20 de Septiembre de 2017, ponencia realizada en la Cámara de Representantes en el informe del primer debate al proyecto de ley número 135 de 2016 Senado, 303 de 2017 Cámara, a través del cual se establecen y desarrollan las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) y de la cual logramos extraer las siguientes motivaciones:

- La Sociedades de Beneficio de Interés Colectivo se conciben como una herramienta para llevar a cabo el cumplimiento de las responsabilidades de derecho como objetivos del desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas y otros medios provenientes de la cooperación de los Estados como la Organización de Naciones Unidas y la Unión Europea.
- Ayudar a solucionar problemas sociales y ambientales significativos que hasta ahora han estado dirigidos desde el gobierno y las entidades sin ánimo de lucro.
- Incorporar como obligación fiduciaria de los accionistas y gestores intereses diferentes a los lucrativos, para que se cumplan los compromisos a impulsar y realizar impactos socio ambientales de beneficio para la sociedad.
- Tener sustento jurídico para hacer exigible a los directores y gestores los propósitos empresariales en los ámbitos sociales y ambientales.
- Lograr un desarrollo económico basado en la innovación, la generación de empleo, la formalización, la función social de la empresa, al dinamizar el marco jurídico existente en materia societaria y comercial.
- Incluir un modelo societario que estuviera acorde con los nuevos sistemas jurídicos internacionales que estaban logrando trascendencia en el siglo XXI.

- La creación de mayores puestos de trabajo dignos y formales toda vez que estas empresas tienen como función social un objetivo de redistribución de la actividad económica.

Estas motivaciones que se identificaron en el texto estudiado, nos permiten establecer líneas de estudio mediante otros métodos de investigación desarrollados a lo largo de este trabajo, con el fin de fijar cuáles de ellas se convertirán en los fines que persigue el Estado Colombiano con la regulación de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)

## **6.2 Método sistemático.**

Este método, sin lugar a dudas, sigue la Dogmática Jurídica de forma que la interpretación que se haga bajo este enfoque, se estudiará meramente desde el punto de las normas positivas vistas en conjunto. En palabras de Juan Pablo ISAZA Gutiérrez, el método sistemático *“parte de la idea de que la legislación entera es un conjunto racional y armónico, cuyas partes sólo deben entenderse en forma tal que no entren en contradicción”* (GUTIÉRREZ, 2020)

En este método se hace una interpretación partiendo del hecho que *“las normas jurídicas no pueden ser comprendidas fuera del contexto al que pertenecen; el sentido de un enunciado normativo muchas veces se ve completado por otros enunciados pertenecientes al mismo ordenamiento o a uno distinto, por lo que en rigor la interpretación de las normas jurídicas no puede hacerse sobre la base del aislamiento de los enunciados”* (PAREDES, pág. 42) tal como opina Antonio Piccato; en este sentido, se eleva el orden jurídico a un nivel en que ya no tiene importancia su relación con la realidad social.

Ahora bien, al no encontrar los fines de forma textual dentro del discurso realizado por el legislador en la propia norma, debemos tomar como partida el estudio las normas superiores que en ella se desarrollan como un sistema propio, para el caso de nuestro tema de investigación desarrollaremos las fuentes formales del derecho, teniendo en cuenta la jerarquía normativa de las mismas, partiendo desde las Normas Supranacionales que desarrollan el tema, la

Constitución, La ley, el Decreto y las disposiciones de los órganos como lo es la Superintendencia de Sociedades.

Con lo anterior buscamos comprobar nuestra primera hipótesis:

Si a través de la historia de la ley misma, el Estado está implementando, el cumplimiento de metas parciales con el fin de lograr una meta macro que proviene de su propio ordenamiento jurídico. Lo anterior determinaría uno de los fines de la Ley y estaría en concordancia con el método de interpretación de la naturaleza ontológica del Derecho donde se concibe las normas como el medio para realizar los fines contenidos en el propio sistema jurídico del Estado.

Considerando oportuna la aplicación de este método para dar respuesta a la hipótesis planteada y partiendo del hecho que las sociedades (BIC), no habían sido expresadas en el ordenamiento jurídico de forma literal sino hasta la promulgación de la ley 1901 de 2018, nos pusimos en la tarea de buscar las normativas, tratados u otros relacionados que de forma tácita se relacionan con los que define o caracteriza las sociedades (BIC).

*Tabla 1 Normatividad - Elaboración propia*

<b>NORMA</b>	<b>CONTENIDO</b>
<p><i><b>Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948</b></i></p>	<p>Documento hito en la historia de la humanidad.</p> <p>Art 7: Igualdad</p> <p>Art 17: Propiedad Colectiva</p> <p>Art 23: Trabajo/ remuneración equitativa</p> <p>Art 24: Vacaciones y Descansos justos/ horario</p> <p>Art 25: Niveles de vida adecuados...</p>

<p><b><i>Carta de la OEA ratificada el 15 de Julio de 1951</i></b></p>	<p>Dentro de las bases fundamentales de la Carta de la Organización de Estados Americanos establece en su art. 33:</p> <p><i>“el desarrollo es responsabilidad primordial de cada país y debe constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo que permita y contribuya a la plena realización de la persona humana”</i></p> <p>(ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 1948)</p>
<p><b><i>Organización Internacional del Trabajo (OIT), que aprueba una declaración tripartita en 1977, con enmiendas en 2002</i></b></p>	<p>Establece principios fundamentales en materia de empleo, formación profesional, condiciones de trabajo y de vida, así como de relaciones laborales con un matiz de cultura organizativa entre la relación de las empresas con la política social para los gobiernos y las organizaciones.</p>
<p><b><i>Declaración de Rio 1992</i></b></p>	<p>Establece lineamientos para la cooperación de los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas para que sigan los intereses de todos y se vele por el bienestar del sistema ambiental.</p> <p><i>“Principio 12: Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento</i></p>

	<p><i>económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental.”</i></p> <p>(CUMBRE DE LA TIERRA DE RIO DE JANEIRO, 1992)</p>
<p><b><i>Declaración del Milenio del año 2000</i></b></p>	<p>Declaración pactada por Jefes de Estado y de Gobierno, convocados en la sede de Naciones Unidas. Entre los objetivos de esta declaración se encuentra proteger la sostenibilidad del Medio Ambiente, de igual forma el Secretario General estimuló a los directivos empresariales a hacer parte de la iniciativa internacional que tiene por objetivo que las empresas acompañen a los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones laborales y la sociedad en general para buscar suscitar principios sociales y ambientales de carácter universal.</p>
<p><b><i>Libro Verde de Responsabilidad Social de la Comisión Europea, publicado en el 2001.</i></b></p>	<p><i>Pionero en el derecho internacional acerca de la responsabilidad social empresarial: “la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores. Ser socialmente responsable no</i></p>

	<p><i>significa solamente cumplir plenamente las obligaciones jurídicas, sino también ir más allá de su cumplimiento”. (COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, 2001)</i></p>
<p><b>Ley 222 /1995</b></p>	<p><i>“Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio</i></p> <p><i>ARTÍCULO 1. El artículo 100 del Código de Comercio quedará así:</i></p> <p><i>Se tendrán como comerciales, para todos los efectos legales, las sociedades que se formen para la ejecución de actos o empresas mercantiles. Si la empresa social comprende actos mercantiles y actos que no tengan esa calidad, la sociedad será comercial. Las sociedades que no contemplen en su objeto social actos mercantiles, serán civiles.</i></p> <p><i>Sin embargo, cualquiera que sea su objeto, las sociedades comerciales y civiles estarán sujetas, para todos los efectos, a la legislación mercantil.”</i></p> <p><i>(LEY 222 , 1995)</i></p>
<p><b>Ley 1901 de 18 de Junio de 2018</b></p>	<p><i>“Por medio de la cual se crean y se desarrollan las sociedades comerciales de beneficio de interés colectivo (BIC” (LEY 1901, 2018)</i></p>

<p><b><i>Decreto 2046 de 2019</i></b></p>	<p><i>“Reglamenta la implementación de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), creadas mediante la Ley 1901 de 2018” (DECRETO 2046, 2019)</i></p>
<p><b><i>Resolución 200-004394 de 2018 Superintendencia</i></b></p>	<p>La entidad definió los estándares de los informes sobre el beneficio social y ambiental que generan estas compañías.</p>
<p><b><i>RESOLUCIÓN 100-001106 de 2020 Superintendencia</i></b></p>	<p>Por medio de la cual se asignan unas funciones y se definen los grupos internos de trabajo en la Superintendencia de Sociedades.</p> <p>En materia de políticas de supervisión y normatividad contable con las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo BIC y se crea el Grupo de Cumplimiento y Buenas Prácticas Empresariales para la supervisión de las sociedades (BIC)</p>
<p><b><i>RESOLUCIÓN 100-003114 de 2019 Superintendencia</i></b></p>	<p>Por medio de la cual se hace asignan unas competencias en la Superintendencia de Sociedades, al Superintendente Delegado de Asuntos Económicos y Contables se le asigna la facultad de suscribir los siguientes actos: <i>"Los oficios dirigidos a ordenar la preparación y presentación de información económica, contable, jurídica y financiera de las sociedades con el objetivo de</i></p>



*realizar estudios económicos o financieros o de desarrollar sus funciones de supervisión en materia de sociedades de beneficio e interés colectivo (BIC), las prácticas de buen gobierno corporativo, la prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y del soborno transnacional.” (RESOLUCIÓN 100-003114, 2019)*

Ahora bien, después de extraer el sistema normativo correspondiente a nuestro tema de investigación y al realizar un cotejo de este con la Ley misma, podemos desarrollar los siguientes fines.

Como punto de partida tomaremos como referencia a la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos, que como bien se citó es un documento hito en la historia y que el mismo fue acogido por la Organización de Naciones Unidas, se desarrolla dentro de su articulado temas importantes que la Ley 1901 de 2018 contempla como ejes de su evolución normativa.

El mejorar la calidad de vida de los trabajadores, ajustando salarios y horarios justos con el pago de todas las garantías que la norma contempla, bajo condiciones de igualdad de los trabajadores, equipara en amplio sentido las características básicas inherentes que debe contemplar una Sociedad Comercial de Beneficio e Interés Colectivo, por lo que resulta pertinente resaltar la creación de subsidios que permitan la capacitación a trabajadores, las remuneraciones salariales justa de acuerdo al trabajo desarrollado y bajo el análisis de cada uno de los puestos de trabajo y la flexibilización de horarios dando al empleado mayores opciones de trabajo.

De igual forma la Organización Internacional del Trabajo contempla la creación de políticas sociales que desarrollen desde una perspectiva más grande las relaciones de empresas con trabajadores y es importante para este punto resaltar entre otros el Convenio sobre la discriminación en empleo y ocupación ratificado por Colombia el 9 de marzo de 1969 el cual dispone:

*(...) que los Estados que lo ratifiquen, formulen y lleven a cabo una política nacional que promueva, mediante métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación al respecto. Esto incluye la discriminación en relación con el acceso a la formación profesional, al empleo y a determinadas ocupaciones, y las condiciones de empleo. (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, s.f.)*

Ahora bien el Estado desarrolla estos enunciados cuando involucra en la ley de Sociedades (BIC), la idea de crear empleos para población vulnerable como lo son, jóvenes que se encuentran en situaciones de riesgo, personas que han salido de la cárcel, ex miembros de grupos al margen de la ley e individuos sin hogar, así mismo fomenta la inclusión de las minorías en la composición las Juntas Directivas, proveedores y demás partícipes de las actividades propias de las empresa, motiva a que se establezca una participación de personas con diferentes creencias religiosas, capacidades físicas, minorías étnicas o de distintas orientaciones sexuales.

Con referencia a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, organización de la cual Colombia es miembro, se extrae como pilar fundamental el desarrollo del país basado en procesos integrales económicos, sociales y justos, es ente sentido, que la ley busca articular de una forma innovadora los fines económicos y sociales del Estado, dando igual importancia al factor lucrativo que buscan los accionistas y regulando al mismo tiempo el impacto colectivo y positivo que la empresa tiene en la sociedad. Recordemos que estas sociedades deberán motivar

actividades de voluntariado y realizarán un trabajo integral con fundaciones y/o ONG dedicadas a realizar obras sociales desde diferentes temáticas en pro del interés de la comunidad, lo anterior para el desarrollo de esos procesos integrales que la Carta contempla.

Es pertinente también resaltar dentro del estudio sistemático del ordenamiento jurídico la injerencia de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente, convención que fue ratificada por Colombia a través de la Ley 461 del 4 de agosto de 1998, entrando a ser parte a partir del 8 de septiembre de 1999 a partir de ella nuestro país ha adoptado entre otras acciones la creación del Ministerio del Medio ambiente en el año 1993 y su participación en diferentes escenarios mundiales como la también Declaración del Milenio del año 2000 y la cumbre de Johannesburgo 2002 donde se desarrolló la evaluación de los compromisos adquiridos cumpliendo 10 años de la primera. Es importante esta Declaración de Río de Janeiro toda vez que contempla la preocupación de implementar un desarrollo sostenible en las Naciones, al igual que la creación de políticas ambientales y el trabajo cooperativo entre Estado y personas, para mitigar actividades que causen daño al medio ambiente. Con referencia a lo anterior podemos identificar que la Ley de Sociedades (BIC) implementa la realización de auditorías anuales ambientales a estas empresas, con el fin de evaluar la eficiencia de los recursos que en ellas se utilizan o derivan, tales como la energía, agua y manejo de residuos o desechos finales.

Para ello es importante que las sociedades que adquieran esta condición desarrollen sistemas que motiven la preservación del medio ambiente, no solo al interior de la empresa si no en la vida cotidiana de todas las personas que participan en ella, motivar al uso de los medios de transporte amigables y sostenibles a sus trabajadores, creando incentivos laborales, fomentar el desarrollo de tareas de reciclaje dentro de los diferentes procesos que la empresa realiza, propender por el aprovechamiento y uso de energías renovables y controlar las emisiones de

gases que se puedan presentar. Actividades que hasta aquí expuestas estarían acorde a los compromisos adquiridos con la ratificación de esta Declaración por el Estado Colombiano.

Por otra parte, traemos a colación el Libro Verde de Responsabilidad Social de la Comisión Europea, toda vez que es considerado un fundamento primario internacional en la creación de instrumentos que permitan introducir una responsabilidad empresarial. En Colombia actualmente se trabaja en un proyecto que está liderado por Colciencias desde el año 2018, denominado Libro Verde 2030 el cual desarrolla una Política Nacional Para el Desarrollo Sostenible, en esta política se hace un llamado al sector empresarial para que aporten en la solución de problemas, respondan a criterios de sostenibilidad, implementen prácticas responsables tanto a nivel económico, ambiental y social.

Siendo consecuente a los objetivos del Libro Verde 2030, la Ley y el Decreto que regulan las sociedades (BIC), establecen lineamientos de carácter obligatorio que le permitirá a la Superintendencia medir el trabajo y prácticas implementadas o realizadas por las sociedades con los enfoques antes mencionados. Para ello la norma contempla que en esta evaluación que se realiza por medio de la presentación del informe de gestión la sociedad demuestre de forma cuantitativa y cualitativa el impacto que han tenido sobre las prácticas ambientales, laborales, sociales de inclusión del gobierno corporativo en el avance del ejercicio social, este informe podrá ser corroborado si la Superintendencia así lo considera con conceptos técnicos emitidos por autoridades gubernamentales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Secretarías Distritales o Municipales de Ambiente, o a las Corporaciones Autónomas Regionales Ministerios del trabajo, del Interior, Procuraduría General de la Nación y Contraloría entre otras. Es preciso resaltar que este informe como lo dijimos en el capítulo anterior debe estar realizado bajo los estándares mencionados por la Superintendencia, de igual

forma la no presentación o presentación errada o alterada de datos, faculta a esta entidad para tomar medidas correctivas que van desde la multa hasta la pérdida de la condición (BIC).

Sumado a lo expuesto, se encuentran los fundamentos constitucionales que hacen parte de la justificación de la promulgación de la ley que crea y desarrolla las sociedades (BIC) en Colombia, estos fundamentos son la libertad de empresa, la función social de la propiedad y la solidaridad, conceptos que fueron desarrollados en el capítulo primero del presente documento.

En concordancia con lo hasta aquí mencionado concluimos que, pese a ser las sociedades (BIC), una figura innovadora en el ordenamiento jurídico colombiano e incluso de América Latina, el método sistemático puede ser válidamente implementado para la interpretación de la norma estudiada en este proyecto, en consecuencia, con la aplicación de este método se hace evidente parte de sus fines, en este caso y tal como plantea nuestra hipótesis, uno de los objetivos de la expedición de la ley que crea y desarrolla las sociedades (BIC), en Colombia es dar cumplimiento a los tratados relacionados a la materia que han sido ratificados por el país y estar en concordancia con sus resoluciones emitidas.

Una vez expuestos los métodos de la hermenéutica jurídica derivados de sistemas idealistas, desarrollando la interpretación desde el método sistemático, procedemos con los métodos de hermenéutica jurídica ahora derivados de sistemas sociológicos:

### **6.3 Método sociológico**

Cuando se hace una interpretación usando este método, se debe tener en cuenta que se busca un estudio del Derecho desde dos componentes que lo conforman, uno ideológico y otro normativo. El primero de ellos hace referencia al contenido axiológico, es decir, los valores predominantes en una determinada sociedad durante un tiempo específico; el segundo, hace referencia a las normas positivas dirigidas a regular aspectos de la vida humana. De este modo,

la escuela del método sociológico le otorga importancia a la realidad social al momento de interpretar la normativa del ordenamiento jurídico.

Manuel Albaladejo, describe al método sociológico como aquel “*proviene de la realidad social y procede de observar lo que postula la realidad social del tiempo en que se actúa*”. (ALBALADEJO, 1996, pág. 169) Siendo de esta manera, la filosofía que esta Escuela aplica es aquella en la que el Derecho no solo reglamenta la vida en sociedad de las personas, sino que también es resultado de esa interacción por lo que es un aspecto, aunque extrajurídico, que merece la misma atención que lo que en ella expresa en legislador.

Dentro de este método trabajamos la interpretación de la norma en función de su relación con la realidad social, como resultado de su aplicación, encontramos varios puntos de gran relevancia para concluir los fines de la promulgación de la Ley 1901 de 2018 y su reglamentación.

El primero de ellos consiste en entender la actualidad como un mundo cambiante, donde cada vez más personas se involucran en la necesidad de no solo preservar el medio ambiente sino también beneficiarlo mientras ejecutan sus actividades y es que esto es un poco contradictorio si afirmamos que los mismos crecimientos económicos del país, conllevan a hacer menos sustentable la ecología, dejando al hombre, acompañado de la Tierra, en peligro constante.

Al hablar de las posibles causas sociales que contribuyen a los deterioros ambientales y que tienen su origen en las industrias, es posible mencionar que los daños causados por actividades productivas no tienen los mecanismos suficientes para su cobro, no existen políticas claras que motiven a los sectores productivos a implementar cambios en sus procesos derivados de la producción y los residuos del consumo, ayudado por un mal manejo de emisión de gases de invernadero que contribuyen al aumento desmesurado a los cambios climáticos que hoy

afrontamos y sin dejar de mencionar que la inversión realizada por el Estado a tratamientos de aguas residuales y disposición de residuos es mínima.

Es por lo anteriormente expuesto, que podemos considerar que Colombia cuenta con sectores productivos en los que no existen controles básicos ambientales, las empresas poseen altas deficiencias en el manejo de sus tecnologías y presentan carencias de educación de los diferentes actores sociales, proveedores, trabajadores, accionistas, clientes y consumidores de la cadena productiva, en temas de usos eficientes de los recursos naturales, lo que sería uno de los fines principales de mejora, que el Gobierno buscaría rediseñar con la creación de las Sociedades (BIC), de esta forma logrará que las sociedades contemporáneas implementen un factor ambiental que contribuya a la disminución de la contaminación y defensa del medio ambiente dentro de sus estatutos y les resultara favorable adoptar la condición (BIC,) porque con ello se incluirían en su objeto social metas definidas como las establecidas en los acuerdos de París para combatir el cambio climático. Más aún, cómo considera Rafael Herz, *“las compañías pueden y deben ser los llamados a colaborar con el Estado en implementar proyectos y programas que permitan reducir los efectos de sus operaciones en el medio ambiente, y a financiar proyectos de sostenibilidad ambiental”* (HERZ, 2019)

Como segundo punto debemos analizar las diferentes condiciones de los trabajadores que no gozan de estabilidad laboral, aquellos que tienen jornadas de trabajo con horarios extendidos a más de las 48 horas semanales establecidas por la norma, con ingresos irregulares, salarios por debajo del mínimo, sin acceso a protección social y sin participación de voz o voto en las Juntas Directivas, aún menos en la Asamblea General de Accionistas, muchos de ellos discriminados por sus condiciones al acceso de los empleos que se ofertan por la marginalidad en la que viven o por las situaciones propias de las minorías; lo que hace que el trabajo sea cada día más precario en nuestro país y que lo convierta en una problemática que durante los últimos años ha estado

en aumento. Según el DANE las cifras aumentan de personas vinculadas al trabajo informal aumentan con el pasar de los días y es ese el resultado del abuso de los empleadores junto a las pocas garantías existentes en los trabajos formales que se ofertan diariamente. Si bien es cierto es este otro de los temas primordiales para el gobierno que se representan una gran preocupación.

Cuando hablamos de un trabajo decente no solo estamos haciendo referencia a una definición establecida por la OIT, estamos involucrando oportunidades de empleo que se ajusten a las condiciones de calidad, seguridad, igualdad, respeto y sobre todo a pilares constitucionales de nuestro Estado Social de Derecho como lo es la dignidad humana. Es por lo anterior que el Gobierno busca legislar desde diferentes ámbitos, incentivando las empresas a crear soluciones a esta clase de problemáticas, que por sí solas el Gobierno no podría resolver, implementando leyes que no solo generen mayores y mejores condiciones de empleo e ingresos si no la participación de todos los sectores.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> COMENTARIO: Al momento de redacción del presente proyecto, la población se encuentra enfrentando una pandemia mundial, el conocido COVID-19. Con la llegada de este virus a nuestro país se presentan cambios abismales en la vida cotidiana de las personas, claramente también se vio afectada la normal operación de la gran mayoría de las compañías. Pocas empresas, por razón de la actividad económica que desempeñan, con incertidumbre, optimismo y apoyados en medios tecnológicos lograron adaptarse al cambio en materia laboral acogiendo algunos de los mecanismos propuestos en la Circular 021 de 2020 del Ministerio de Trabajo como solución a los efectos de la declaración de la emergencia sanitaria; lastimosamente, pese a las ayudas del Estado, son muchas más las empresas que intentan por todos los medios posibles mantenerse a flote en esta situación, han tenido que desmejorar e incluso despedir a sus trabajadores mientras están en la lucha de hacer que sobreviva su sociedad. Entiendo que las circunstancias son duras tanto para empleadores como para trabajadores, pero no debe olvidarse que, es reconocida por la ley nacional la desventaja del trabajador frente al empleador y ahora está acompañada de la impotencia que sienten los colaboradores ya que este impredecible evento llegó para muchos trabajadores, en un momento en que la empresa en que laboran no estaba interesada en garantizar su estabilidad, su participación y reforzar sus derechos dentro de la compañía. En nuestra opinión y después de haber realizado las investigaciones requeridas para el presente proyecto, estimamos como viable la posibilidad de que esta situación tuviera un desenlace diferente, que en concordancia con lo que caracteriza a una sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, se reflejara el espíritu de solidaridad en materia económica, social y ambiental, quizá con actos como la financiación de estudios para una vacuna contra el virus.



El tercer punto relevante para estudiar los fines con los que se promulgó la ley que crea y desarrolla las sociedades (BIC), es el hecho de ser las empresas B una figura ya existente en la legislación de otros países y con la característica de ser una tendencia internacional en aumento, con tanta afluencia que, aunque hasta hace poco tiempo ninguna nación de América Latina contaba con normativa en el asunto, ya existían en el territorio empresas certificadas de esta manera gracias a la presencia de Sistema B. Lo anterior significa que las sociedades están interesadas en hacer algunas modificaciones a su objeto social con tal de lograr cumplir con los requisitos exigidos para obtener la certificación de empresa B. Siendo estas empresas parte de la realidad social actual y advirtiendo que su formación incrementará, probablemente es una de las razones por las que el legislador colombiano decide darle cabida dentro a esta figura innovadora y en consecuencia, incluir por primera vez en el ordenamiento normativos las llamadas sociedades de beneficio e interés colectivo.

Ahora, no es posible dar cierre a este asunto sin mencionar a Duncan Kennedy, doctor en filosofía del Derecho, quien en su movimiento denominado realismo jurídico, manifiesta que la aplicación del derecho no se trata de una actividad mecánica y objetiva, sino que requiere de verdaderos motivos que concluyen en toma de decisiones. Expresa estar inconforme con el desarrollo de la actividad judicial y de la misma forma estar en la búsqueda para dar respuesta a conflictos reales ajustándose a conceptos jurídicos para resolver con lo que sería una derivada necesaria, cerrando así la oportunidad a una averiguación inteligente de los hechos sociales y patrones valorativos sociales.

Siendo uno de los precursores de la corriente conocida como Critical Legal Studies, Kennedy comparte la idea de que la educación legal se imparte de forma en que se argumentan las injusticias sociales, y de igual forma, denuncia que el razonamiento jurídico exhibe a las normas del sistema como naturales, necesarias y justas cuando, en su concepto, comúnmente no lo son.

Las afirmaciones realizadas por este personaje van en perfecta sincronía con la esencia del método sociológico, siendo que cada ley cumple con una función social y una función normativa, para su interpretación es necesario el estudio del entorno social en que se promulgó, junto a las normas positivas que en el ordenamiento lo acompañan.

Por lo anterior determinamos que el método sociológico es el principal método de investigación para esclarecer los fines perseguidos por el legislador al promulgar la norma objeto de estudio del presente proyecto, debido a que se puede identificar que, con su promulgación, el legislador fue más allá de un beneficio para la empresa, ya que en la misma se incluyen aspectos con los que se generan ventajas y mejores condiciones para trabajadores y la comunidad. Posición que está acorde a los postulados de Kennedy, siendo que existe relación entre la función social y normativa de esta legislación, ocasionando beneficios colectivos bajo una reglamentación que busca participación y mejora de condiciones para trabajadores, impacto positivo ambiental y social.

### **CAPÍTULO III. REALIDAD SOCIAL ACTUAL DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES BIC EN COLOMBIA.**

A lo largo de este documento hemos sentado los inicios de las sociedades (BIC), expuesto su normativa, incluso hemos determinado cuáles son los métodos idóneos para interpretar la ley que las crea y desarrolla con el objetivo de identificar los fines que persigue su reglamentación, ahora es momento de dar un vistazo a la realidad de estos aspectos, es por ello que, con ayuda del Registro Único Empresarial, nos pusimos en la tarea de averiguar el número de empresas que ha asumido la condición (BIC), en el país, como resultado de la investigación obtuvimos los datos relacionados en la siguiente tabla:

*Tabla 2 Consolidado Sociedades BIC registradas en Colombia al mes de abril del año 2020 - Elaboración propia material recolectado a través de derechos de petición radicados ante las Cámaras de Comercio del País.*

<b>Consolidado sociedades BIC registradas en Colombia al mes de abril del año 2020</b>					
<b>N°</b>	<b>Cámara de Comercio</b>	<b>Departamento</b>	<b>Razón Social</b>	<b>NIT</b>	<b>Fecha de matrícula</b>
<b>1</b>	Aburra Sur	Antioquia	Industrias Zapata BIC - S.A.S.	901247656 - 0	24/1/2019
<b>2</b>	Aburra Sur	Antioquia	Magicol Tours S.A.S. Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo - BIC	901281675 - 4	8/5/2019
<b>3</b>	Medellín	Antioquia	Concrefuturo S.A.S. BIC	900850450 - 2	10/3/2020
<b>4</b>	Medellín	Antioquia	Contadoras al Rescate S.A.S. BIC	901281143 - 6	9/4/2019
<b>5</b>	Medellín	Antioquia	Hacku B.I.C. S.A.S.	901212542 - 9	11/9/2018
<b>6</b>	Medellín	Antioquia	Kalpatta S.A.S. (BIC)	901213079 - 4	1/4/2019
<b>7</b>	Medellín	Antioquia	Mi Atanasio S.A.S. Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)	901222448 - 7	14/2/2020
<b>8</b>	Medellín	Antioquia	Red Medellín S.A.S. Sociedad De "Beneficio e Interés Colectivo –(BIC)"	901233859 - 8	26/11/2018

<b>9</b>	Oriente Antioqueño	Antioquia	Ingeniería Y Servicios Energéticos De Colombia (BIC) S.A.S	901207908 – 0	24/8/2018
<b>10</b>	Barranquilla	Atlántico	Ledelab (BIC) S.A.S.	901348085 – 9	12/12/2019
<b>11</b>	Barranquilla	Atlántico	Logística Laboral S.A.S. (B.I.C.)	900347449 – 8	19/3/2010
<b>12</b>	Cartagena	Bolívar	Bufete Para El Desarrollo Sostenible S.A.S. (BIC)	901293221 – 6	11/6/2019
<b>13</b>	Cartagena	Bolívar	C.I. Clúster Corporativo Equidad Y Desarrollo Social S.A.S. C.I. Clúster BIC) S.A.S.	800167387 – 4	25/6/1992
<b>14</b>	Cartagena	Bolívar	Lup Colombia S.A.S. (B.I.C).	901253600 – 3	11/2/2019
<b>15</b>	Sogamoso	Boyacá	Ingenia S.A.S. (BIC)	900701974 – 1	5/3/2020
<b>16</b>	Tunja	Boyacá	BTL Event Production Boyacá Agencia De Publicidad Y Mercadeo BIC S.A.S.	901379160 – 6	19/3/2020
<b>17</b>	Tunja	Boyacá	Colmex Distribuciones (BIC) S.A.S	901366298 – 7	13/2/2020

18	Casanare	Casanare	Sofu BIC S.A.S.	844001483 – 0	27/1/1999
19	Valledupar	Cesar	Bolaños Consultores S.A.S. (BIC)	901225345 – 0	25/10/2018
20	Valledupar	Cesar	Consultorías Y Constr. - ingenierías S.A.S (BIC)	901373995 – 1	5/3/2020
21	Valledupar	Cesar	Fq Tecnologías S.A.S (BIC)	900741441 – 9	16/6/2014
22	Bogotá	Cundinamarca	Albertolinerogo (BIC) S.A.S	901257038 – 1	19/2/2019
23	Bogotá	Cundinamarca	Bosque Negocio Amazónico BIC S.A.S	901255722 – 2	15/2/2019
24	Bogotá	Cundinamarca	Business & Technology Inversores Sociedad De Beneficio e Interés Colectivo S.A.S.	901214932 – 7	19/9/2018
25	Bogotá	Cundinamarca	Chocó 4 Peace S.A.S. (BIG)	901160461 – 6	1/3/2018
26	Bogotá	Cundinamarca	Circularmente S.A.S BIC	901331719 – 5	16/10/2019
27	Bogotá	Cundinamarca	Eco.Agrocultivo S.A.S. – (BIG).	901329709 – 5	8/10/2019

<b>28</b>	Bogotá	Cundinamarca	El Que Es S.A.S. (BIC)	901314286 – 6	21/8/2019
<b>29</b>	Bogotá	Cundinamarca	Estrategias De Valor (BIC) S.A.S	901250353 – 5	31/1/2019
<b>30</b>	Bogotá	Cundinamarca	Florecer Con Colombia S.A.S. BIC	901350556 – 2	9/12/2019
<b>31</b>	Bogotá	Cundinamarca	Foodment S.A.S. (BIC)	901375706 – 9	10/3/2020
<b>32</b>	Bogotá	Cundinamarca	Fuds S.A.S (BIC)	901213846 – 7	7/9/2018
<b>33</b>	Bogotá	Cundinamarca	Future Lab S.A.S. (BIC)	901267880 – 1	19/12/2018
<b>34</b>	Bogotá	Cundinamarca	Greeco Energy S.A.S. (BIC)	901279918 – 2	3/5/2019
<b>35</b>	Bogotá	Cundinamarca	Gutiérrez & Asociados Soporte Legal Para Las Nuevas Economías BIC S.A.S	901278815 – 8	30/4/2019
<b>36</b>	Bogotá	Cundinamarca	Hseq Innovation S.A.S. (BIC)	901376622 – 3	12/3/2020
<b>37</b>	Bogotá	Cundinamarca	Hurbanity S.A.S. (BIC)	901282248 – 7	10/5/2019

38	Bogotá	Cundinamarca	Innova Inversiones Y Logística S.A.S. BIC	901377371 - 4	16/3/2020
39	Bogotá	Cundinamarca	Innovación Información Mas Conocimiento S.A.S. (BIC)	901227007 - 5	27/8/2018
40	Bogotá	Cundinamarca	Justo Tenderos Del Norte S.A.S (BIC)	901364481 - 1	8/2/2020
41	Bogotá	Cundinamarca	Lupien Rosenberg Et Associés S.A.S. (BIC)	900384381 - 3	23/9/2010
42	Bogotá	Cundinamarca	Mis Chiros S.A.S BIC	901202609 - 0	6/8/2018
43	Bogotá	Cundinamarca	Proyectos Consultores & Asesores S.A.S. - BIC	901368667 - 0	20/2/2020
44	Bogotá	Cundinamarca	R+B Diseño Experimental S.A.S. BIC	900027547 - 9	9/6/2005
45	Bogotá	Cundinamarca	Río Media S.A.S. BIC	901296029 - 1	20/6/2019
46	Bogotá	Cundinamarca	Siyayo S.A.S. BIC	901314667 - 9	22/8/2019
47	Bogotá	Cundinamarca	Toynovo S.A.S. BIC	901312395 - 1	14/8/2019
48	Bogotá	Cundinamarca	Ynaia De Colombia S.A.S. BIC	901241877 - 4	17/12/2018

<b>49</b>	Facatativá	Cundinamarca	Empresa Colombiana De Suministros Y De Ingeniería Especializada BIC S.A.S.	901286500 – 7	21/5/2019
<b>50</b>	Facatativá	Cundinamarca	Habitat Vivo S.A.S. BIC	901222268 – 8	11/10/2018
<b>51</b>	Facatativá	Cundinamarca	Urcasan (BIC) S.A.S.	901302635 – 1	12/7/2019
<b>52</b>	La Guajira	La Guajira	Audio médicos Services S.A.S. (BIC)	901360051 – 8	28/1/2020
<b>53</b>	Santa Marta	Magdalena	C.I. Lohas Beans S.A.S. Beneficio e Interés Colectivo	900092728 – 1	28/6/2006
<b>54</b>	Ipiales	Nariño	Grupo Guerreros Constructores S.A.S. (BIC)	901368080 – 8	17/2/2020
<b>55</b>	Tumaco	Nariño	Frutichar (BIC) SAS	900818206 – 7	30/12/2014
<b>56</b>	Putumayo	Putumayo	Amazónico De Colombia S.A.S. (BIC)	901375292 – 1	9/3/2020
<b>57</b>	Pereira	Risaralda	INnspire2030 S.A.S. (BIC)	901356892 – 1	20/1/2020
<b>58</b>	Pereira	Risaralda	JPD Asociados S.A.S. BIC	901356794 – 6	20/1/2020



<b>59</b>	Bucaramanga	Santander	Eenergía (BIC) S.A.S.	901290218 – 1	4/6/2019
<b>60</b>	Bucaramanga	Santander	Galán Butnaru Servicios Legales S.A.S. (BIC)	901208031 – 1	27/8/2018
<b>61</b>	Bucaramanga	Santander	Sociedad Agrícola Manarúa S.A.S. (BIC)	901361164 – 6	30/1/2020
<b>62</b>	Bucaramanga	Santander	Sonar Eventos & Producciones S.A.S. (BIC)	901292095 – 1	10/6/2019
<b>63</b>	Bucaramanga	Santander	Tecnología e Instrumentación Nuclear S.A.S. (BIC)	901213005 – 1	26/2/2019
<b>64</b>	Ibagué	Tolima	Inversiones Y Desarrollo Sostenible S.A.S. (BIC)	901242015 – 7	2/1/2019
<b>65</b>	Cali	Valle del Cauca	Enterprise Optimal System (BIC) S.A.S.	901311558 – 0	12/8/2019
<b>66</b>	Cali	Valle del Cauca	Imágenes Gráficas BIC S.A.S	805015407 – 1	30/11/1999
<b>67</b>	Cali	Valle del Cauca	World Go S.A.S. (BIC)	900468187 – 2	6/9/2011
<b>68</b>	Cartago	Valle del Cauca	Anaveda Cbd Sciencie S.A.S BIC	901239929 – 2	17/10/2019

<b>69</b>	Cartago	Valle del Cauca	Empresa Biotecnológica Latinoamericana S.A.S. (BIC)	901314081 – 3	1/8/2019
<b>70</b>	Cartago	Valle del Cauca	Mc Campho S.A.S (BIC)	901310457 – 0	8/8/2019
<b>71</b>	Cali	Valle del Cauca	Endemic Wildlife Sociedad De Beneficio De Interés Colectivo S.A.S.	900449820 – 6	17/09/2019

Hasta el día de elaboración del presente proyecto, son 71 las empresas instaladas en el país que cuentan con la condición (BIC), ubicándose la mayoría de ella en la capital de la nación, tal como era de esperarse ya que es uno de los departamentos del País con una reconocida tradición empresarial. La información recopilada se grafica en la siguiente imagen:



Figura 4 Consolidado sociedades BIC registradas en Colombia al mes de abril de 2020 - Elaboración propia

De la información obtenida, fácilmente podemos evidenciar que aunque cualquier tipo societario está en capacidad de adquirir la condición (BIC), hasta el momento solo han estado interesadas en hacerlo las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.), creadas con la ley 1258 de 2008, esto puede deberse a que este tipo societario cuenta con el régimen jurídico y comercial más novedoso, además de proveer a los accionistas la posibilidad de máxima

autonomía para determinar sus propósitos y objetivos, y caracterizarse por marcar una orientación hacia la flexibilización de las reglas en materia societaria, razones que la vuelven la más adecuada para adoptar una nueva condición.

En medio de la recolección de datos para el desarrollo de este capítulo obtuvimos información adicional emitida de manera directa por Sistema B, encontramos que: Una empresa que se certifica con el sello B tiene el compromiso de adquirir la condición (BIC), en la actualidad no es un requisito contar con la condición para certificarse, pero se espera que así sea a partir del próximo año. Adicionalmente, expresan que cualquier tipo societario puede vincularse al Sistema B, ya que su certificación va dirigida a empresas con ánimo de lucro, independientemente de la actividad económica que desempeñen o el tamaño de su operación. Otro dato importante suministrado por Sistema B es el hecho de contar con tres empresas B certificadas en Colombia, las cuales ya han adquirido la condición BIC.

Con base a la información recopilada, confirmamos una de nuestras hipótesis, la cual va dirigida a la importancia que vio el legislador en incluir en el ordenamiento normativo colombiano la creación y desarrollo de las sociedades (BIC), junto a su reglamentación, en razón a ser una figura que cada día tiene mayor aceptación por los empresarios y el interés de los mismos por acogerse a esta condición incremental. Un hallazgo inesperado de esta investigación es que Sistema B reconozca la trascendencia de esta normativa, lo manifiesta de este modo al exigir a las empresas que adquieren su certificación el compromiso de adoptar la condición (BIC), y expresar que está en sus planes que en poco tiempo este se vuelva un requisito para certificarse con ellos.

Para conseguir los datos que dan razón a este capítulo implementamos la radicación de derechos de petición en todas las Cámaras de Comercio del país, la Superintendencia de Sociedades y en las Directivas para Colombia de Sistema B, con la oportuna respuesta de las

entidades mencionadas a las acciones interpuestas por nosotras es como precisamos que una de las motivaciones expuestas en el proyecto de ley, de igual forma relacionada en este proyecto como hallazgo tras la aplicación del método sociológico para la interpretación de la norma que crea y desarrolla las sociedades (BIC), es hoy en día una realidad, uno de los fines que perseguía el legislador al promulgar la Ley 1901 de 2018 era reglamentar un comportamiento que cada día tendría más aceptación en las empresas, llegando a adquirir en su sociedad una condición innovadora teniendo como respaldo que la misma cuenta con una reglamentación.

El número de empresas que acogen la condición (BIC), se encuentra en crecimiento constante desde el momento de su integración al ordenamiento normativo del país, lo cual significa que es más que una tendencia, resulta que ha superado el tiempo en que era novedad y sus cifras siguen en aumento, cada vez hay mayor presencia de accionistas que ven en la sociedad algo no solo un medio para lucrarse, sino que detectan la necesidad de vincular el trabajo social integral con las empresas, y junto a ello, la responsabilidad social está tomando protagonismo y contribuyendo con los diversos problemas que planteamos en el desarrollo de método sociológico.

Por otra parte, en medio de los datos recogidos encontramos que, a mayo del año 2020, la Superintendencia de Sociedades en ejercicio de sus funciones de inspección, control y vigilancia, no ha reportado hallazgos por lo que sea necesario hacer uso de la facultad que le otorgó el legislador para requerir a una Cámara de Comercio que retire la condición (BIC), a una alguna sociedad.

Una nota para destacar en el presente estudio es que la sociedad (BIC), se asemeja a las empresas sin ánimo de lucro en cuanto a que comparten un enfoque altruista de contribuir con las problemáticas globales, y su diferencia principal reside en que uno de los objetivos de las sociedades (BIC), es generar utilidad y beneficiar a sus accionistas.

Recapitulando, las sociedades de “Beneficio e Interés Colectivo” (BIC), se crearon a través de la Ley 1901 del 18 de junio de 2018, teniendo como finalidad, además de cumplir los propósitos sociales, actuar en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente, el Decreto 2046 de 2019 reglamenta la mencionada Ley, las empresas tendrán ahora una carta de presentación en materia de cumplimiento de estándares de administración, trabajadores, medioambiente y comunidad.

Es como ya lo hemos mencionado una figura innovadora pues tiene un contenido híbrido al desarrollar dos aspectos tan diferentes como lo son el trabajo social y el interés individual ,diferencias que marcan sustancialmente la existencia de sociedades de carácter civil y las sociedades de carácter comercial, pero que vistos dentro de esta nueva condición de la Ley 1901 de 2018 con la creación de las (BIC), es posible su desarrollo conjunto mediante acciones que impacten de forma positiva tanto en las empresas como en la humanidad.

#### **CAPÍTULO IV. FINES PERSEGUIDOS POR EL ESTADO COLOMBIANO CON LA CREACIÓN, DESARROLLO Y REGLAMENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES BIC EN COLOMBIA.**

Seguramente estaremos de acuerdo en que un conglomerado de personas requiere de un orden regulador de la conducta de quienes lo integran con el fin de prevenir el caos. Es justamente está la principal función del Derecho, establecer un orden social justo para contener la conducta y conflictos humanos. Con ello se evidencia el precepto ubi societas, ubi ius.

La normativa emanada del Derecho se dirige a un conjunto de personas de un territorio delimitado, en consecuencia, las leyes que se decidan promulgar deben tener por finalidad el bien común. Para dar efectividad al cumplimiento de este fin, nace junto al Estado Social de Derecho el concepto de justicia social y, en consideración a ello, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T 622 de 2016 que,

*(...) el Estado colombiano supone un papel activo de las autoridades y un compromiso permanente en la promoción de la justicia social y en la creación de condiciones generales de equidad a través de políticas públicas y planes de desarrollo incluyentes y efectivos. En efecto, la defensa de los valores supremos de la Carta Política obliga entonces al Estado a intervenir decisivamente, dentro del marco constitucional, para proteger a las personas en su dignidad humana y exigir la solidaridad social cuando ella sea indispensable para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales”.* (SENTENCIA T-622, 2016)

Por ende, la solidaridad se destaca como principio angular para la satisfactoria ejecución del fin del bien común perseguido por el Derecho.

Sumado a lo hasta aquí expresado, se encuentra la seguridad jurídica, igualmente importante objetivo del Derecho, consiste en garantizar a un individuo que, sobre él, sus propiedades y sus derechos, no se tomarán decisiones arbitrarias; o como lo conceptualiza Atienza, es un principio con el que el Estado busca el modo de promover el libre ejercicio de los derechos de las personas.

Es pertinente recordar el concepto de José María Laso Prieto, al respecto él consideró que *“(...) el Derecho debe cumplir con una función sustancial, que se refleje en el cambio social evolutivo y en el revolucionario, es por ello que concibe el Derecho, por un lado, como estabilizador a posteriori del cambio social efectuado y por otro lado, como herramienta que impulsa el cambio social en el momento en que realiza una transformación”* (PRIETO, 1977, págs. 15-17)

Bien común, justicia social y seguridad jurídica, son entonces los fines del Derecho. Con ocasión al presente proyecto, es pertinente concebirlos también como los compromisos del

Estado frente a su población y entendemos que las normas se convierten en herramientas para ser usadas en pro de cumplir sus fines.

Recordemos que el objeto de estudio de esta investigación es una ley, y cuando estudiamos la finalidad de una norma buscamos identificar en ella o en los diferentes conceptos que la integran haciendo análisis de las necesidades humanas que se busca satisfacer con la promulgación de la misma.

Siendo ya conocedores de las características de las sociedades comerciales (BIC), comprendemos la relevancia que tiene para ellas aportar a sus trabajadores, contribuir con el medio ambiente y su impacto en la equidad, los cuales son comportamientos de impacto positivo en la colectividad y por ende al Estado le interesa proteger, mantener y promover. Es inevitable referir en este momento a Añón, citando a De Lucas al decir:

*“La legitimación hace referencia al hecho de la aceptación o del rechazo social de una pretendida legitimidad y, en consecuencia, está íntimamente relacionada con los mecanismos de mantenimiento del poder, es decir, con aquellos valores y normas que socialmente poseen una legitimidad, son eficaces en el grupo social y convierten al poder en un poder aceptable”*  
(AÑÓN, s.f., págs. 119-126)

Ahora bien, como ya se mencionó en capítulos anteriores, el momento de ingreso de las empresas B a nuestro país no estuvo acompañado de una legislación especial que las creará o regulará, por consiguiente, se generó una situación que requería de orden impartido por el legislador con aplicación del Derecho. De este modo, se promulga la Ley 1901 de 2018 *“por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo”* (LEY 1901, 2018) en Colombia.



En desarrollo del presente proyecto se realizó un exhaustivo estudio de la normativa mencionada, motivado en encontrar los fines anteriormente expuestos y que eran perseguidos por el legislador con la entrada en vigencia de normativa al respecto.

Rápidamente evidenciamos que los fines de esa Ley no se encontraban en su literalidad por lo que la estrategia a seguir fue la implementación de métodos de interpretación que no limitarían el análisis a lo que en ella se expresa de forma textual.

Utilizando esta técnica se identifican las probables motivaciones del legislador, lo que derivó en los fines que más adelante se presentarán de forma explícita.

Previo a la exposición y clasificación de los fines perseguidos por el Estado Colombiano con la creación, desarrollo y reglamentación de las sociedades comerciales (BIC), en el País, es crucial recordar lo establecido en capítulos anteriores, la finalidad de la promulgación de la Ley controvertida propende un objetivo constitucionalmente legítimo, fundamentado en la libertad de empresa, función social de la propiedad y solidaridad desarrollada en función del Estado Social de Derecho. Intercede entonces de forma valiosa la equidad social, la cual es responsable de contribuir con la creación de un orden económico y social justo que permita la plena realización del ser humano en los aspectos general de su vida.

Es entonces equidad social el objetivo constitucional perseguido, de manera que parte de la motivación en la promulgación de esta normativa que tiene como principal enfoque el reparto de cargas que en un principio estaban en cabeza del Estado.

Ahora bien, es momento de exhibir el resultado de la investigación, los fines de forma explícita. Existen formas de catalogar nuestros hallazgos según diferentes criterios, elección, organización conforme al área con la que se relacionan sin dejar a un lado otras formas de clasificarlos:

## **7. SEGÚN SU CONSAGRACIÓN EN TEXTOS LEGALES:**

### **7.1 Explícitos:**

En este punto del proyecto está claro que, pese a haber normativa que contiene en su literalidad los fines que con ella se persiguen, no es este el caso de la Ley que aquí es objeto de estudio, debido a que el texto que la compone no hace referencia a ellos de manera puntual.

### **7.2 Implícitos:**

Es el caso de los fines perseguidos por el Estado Colombiano con la entrada en vigor de la Ley 1901 de 2018, en el sentido en que los fines No están incluidos de forma tácita y para llegar a ellos es necesario hacer un ejercicio de interpretación que va más allá de la estructura misma de la normativa, se debe indagar también respecto a la realidad social en que se promulgó, sus antecedentes históricos y legales, así como la aplicación de diversos métodos de investigación.

## **8. SEGÚN LA DISPOSICIÓN LEGAL EN QUE SE CONCRETAN:**

### **8.1 Constitucionales:**

Desde el estudio de nuestra constitución encontramos que se desarrollan fundamentos como la Libertad de empresa, la protección al trabajo, la función social de la propiedad y la solidaridad explicados en capítulos anteriores. De ahí que la ley persiga la función social de la propiedad, mediante el uso eficiente de los recursos económicos que no es otra cosa, que hacer un llamado a todas las sociedades que desean optar por esta condición para que participen con el desarrollo social, esta figura nos lleva a dejar de pensar únicamente en las que tienen las sociedades desde su función social a obligarse con el pago de impuestos y mantener o generar nuevos puestos de trabajo. Bajo esta dinámica la empresa tiene la responsabilidad de generar actuaciones no solo enmarcadas en la norma, sino que van más allá con la creación de programas o proyectos que permitan que estas, asuman mayores responsabilidades de contenido social. Las sociedades podrán de forma voluntaria combinar acciones altruistas y comerciales lo anterior enmarcado

constitucionalmente en la libertad de empresa, así como proteger el trabajo mediante la creación de escalafones salariales, mejorar puestos de trabajos y fortalecer los ambientes laborales.

Lo que origina el fortalecimiento de las empresas en nuestro País, ya que después de adoptar esta figura, tendría un valor agregado porque se estaría enfocando a una economía más inclusiva, bajo la creación de sociedades que se miden desde el bienestar de las personas por procurar implementar soluciones a los problemas colectivos, sin olvidar sus fines lucrativos sociales, lo que hace extensiva la solidaridad del ámbito empresarial.

## **8.2 Legales:**

Los fines concretados en disposiciones legales son aquellos en los que el Estado busca establecer una cooperación con el sector privado para alcanzar acatar todos los objetivos planteados en la Declaración del Milenio que busca garantizar una sostenibilidad del Medio Ambiente. Estos fines buscan un consenso entre dirigentes y accionistas para que con la adopción de medidas legales resulten decisiones acertadas que obedezcan a lo pactado en los tratados ratificados y cumplir con los principios de la Carta de la OEA.

Uno de los fines concretados por disposiciones legales es la necesidad de generar mejores condiciones para trabajadores dentro de las sociedades, debido a que con ello se daría cumplimiento a los lineamientos y recomendaciones emitidas por la OIT. Se pretende efectuar el fin contemplado por medio de actividades como el otorgar beneficios colectivos, mejora de salarios, flexibilizar horarios de trabajo y brindar capacitaciones al sector obrero junto a un mayor valor a la mano de obra en las empresas, entre más a gusto están los trabajadores habrá mayor productividad. Con lo anteriormente expuesto se estarían creando empresas con altos estándares sociales, ambientales y de transparencia e incorporando como deberes fiduciarios de los accionistas y gestores intereses diferentes a los lucrativos y de beneficio para la sociedad.

## **9. SEGÚN EL ÁREA CON LA QUE SE RELACIONA:**

### **9.1. Ambientales:**

Ayudar a solucionar problemas sociales y ambientales significativos que hasta ahora han estado dirigidos desde el gobierno y las entidades sin ánimo de lucro, es uno de los motivos expuestos en la ponencia realizada en la Cámara de Representantes en el informe del primer debate al proyecto de ley número 135 de 2016 Senado, 303 de 2017 Cámara, por medio del cual se crean y desarrollan las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC). Ahora, en vigencia de la normativa controvertida, encontramos que uno de los fines de la misma es incentivar a las empresas a la creación de mayores controles ambientales que permitan garantizar una protección al medio ambiente a través del uso eficiente de los recursos naturales, medición y regulación de las emisiones de gases, este último como factor principal que ayuda al deterioro de la capa de ozono y principal origen de nuestro cambio climático, así como la implementación de procesos en las áreas de producción y disposición final de los residuos en las empresas en pro de disminuir la contaminación y promover el uso de energías renovables. Lo anterior enmarcada en el factor promocional del Derecho como lo menciona Norberto Bobbio (BOBBIO, 1980), *“el derecho cumple una función promocional, porque en los ordenamientos jurídicos hay normas positivas y sanciones positivas y en el estado asistencial hay normas de promoción”* (BOBBIO, 1980) o quizás como el vehículo importante para el cambio social presentado por Atienza (ATIENZA, 1995)

### **9.2 Sociales:**

El Derecho contempla como parte de sus funciones el regular la conducta humana y alentar los valores que se estiman importantes para la sociedad, es por ello que se reglamenta en asuntos que se vuelven práctica común dentro de un grupo de personas en el mismo tiempo y que a su vez comparten un territorio.

Para dar cumplimiento a las funciones del Derecho, el legislador ve la necesidad de dar un norte, un sentido, una reglamentación por parte del Gobierno a la tendencia internacional que son las empresas B, las cuales empezaban a tener presencia en el país sin que existiera ningún aparte del ordenamiento nacional refiriéndose a ellas, lo que significa que solo se veían limitadas a cumplir con lo requerido por Sistema B, la entidad que en el momento se encargaba de su certificación.

El legislador decide promulgar la ley que crea y desarrolla las sociedades (BIC), en Colombia, y posteriormente su reglamentación, con el fin de impartir una orientación de tipo legal a las sociedades interesadas en adquirir la condición y de esta forma contribuir a la organización de la sociedad por cuanto las empresas que cumplen con las características que definen a las BIC tienen ahora un nombre que los identifique. Adicionalmente, al contar con una reglamentación legal se abre la posibilidad a hacer exigible a los directores y gestores los propósitos empresariales en los ámbitos sociales y ambientales. En razón a ello, identificamos en la Ley una función educativa que busca transformar a las empresas mediante la sistematización de nuevos modelos empresariales con enfoques solidarios y de conciencia social.

### **9.3 Político - Jurídico**

- Es imperativo para el Estado Colombiano cumplir con los tratados ratificados y compromisos de derecho adquiridos por él, tales como Objetivos del desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas y otros instrumentos derivados de la participación de los Estados como la Organización de Naciones Unidas y la Unión Europea, lo anterior atendiendo al principio *pacta sunt Servanda*.

Como respuesta a lo convenido por el Estado y dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, nacen las sociedades (BIC), que, con su triple impacto, económico, ambiental y social, brinda conformidad a más de uno de los compromisos contemplados.

- La Ley cuenta también con una función distributiva la cual requiere la participación de los ciudadanos, con ella se busca asignar de forma estratégica ventajas y cargas a la población con el fin de destinar el desarrollo de actividades públicas a personas que las ejecutarán como si estas fueran de carácter privado. De este modo, con las implementaciones de las sociedades (BIC), se busca satisfacer parte de las problemáticas sociales y ambientales de mayor impacto cuya solución debía provenir en primer lugar del gobierno, es decir, actividades que en un principio debían ser ejecutadas por entidades públicas, serán llevadas a cabo por empresas privadas.

#### **9.4 Económicos:**

El fin de las sociedades (BIC), es que estas integran el lucro corporativo de sus accionistas con soluciones sociales y ambientales; considerando sus rendimientos financieros como una herramienta indispensable que sirve como aporte a la solución de problemas globales. La inclusión de este fin en el área económica en la Ley 1901 de 2018, concuerda con lo expresado por el profesor Cañizares Abeledo al manifestar que *“fija, establece y hace funcionar el orden económico sobre el cual la clase dominante esparce su hegemonía e influye activamente”* (CAÑIZARES A. , S.F.) El Estado garantiza por medio de esta Ley la inversión de recursos privados en problemáticas sociales, lo que se podría traducir a la inclusión, en los asuntos económicos de la sociedad mediante la delegación de tareas de inversión en sectores de interés general,

## **9.5 Laborales**

Con la adopción de la condición (BIC), se abre la posibilidad a los trabajadores de tener participación en las utilidades accionarias de la empresa y establece una mayor intervención en la toma de decisiones desde la Junta Directiva, creando de esta manera una satisfacción y vínculo con la sociedad en que labora, la que puede derivar en mayor productividad y compromiso por parte de los colaboradores.

Incorporar el capital humano en las organizaciones es importante para desarrollar estrategias no solo de mercadeo si no de programas que permitan identificar, reclutar, contratar y calificar mejor los puestos de trabajo y formular escalas salariales acordes a las tareas desarrolladas, las actividades a desarrollar pasarían a ser un trabajo en equipo entre accionistas y empleados, una forma clara de facilitar el intercambio de conocimientos y aprendizaje mutuo, de los procesos internos de la sociedad, al tiempo que se transforman los puestos de trabajo siendo más flexibles y permitiendo el crecimiento, aprendizaje y profundización de las capacidades desarrolladas desde la experiencia. En síntesis, el trabajador tendrá un lugar representativo en la sociedad y esta a su vez garantizará un mayor bienestar desde su puesto de trabajo proporcionando salarios dignos, flexibilización de horarios, capacitación, protección y participación en la empresa.

Con la expedición de la Ley 1901 de 2018 se crea un mecanismo enfocado en disminuir los índices de desempleo; busca lograrlo por medio de la promoción del desarrollo de nuevos puestos de trabajo para las minorías y las poblaciones marginadas, grupos con diferentes creencias religiosas, étnicos, madres cabeza de familia, discapacitados, reinsertados, sujetos de especial protección del Estado, grupos que a pesar de que tienen la misma autonomía y capacidad de los demás actores sociales, deben llevar a cabo una lucha diaria para obtener las mismas oportunidades laborales y que sus derechos sean reconocidos. Algunos han sido víctimas del cuestionamiento de sus acciones y es que, si bien convivimos en un mismo

territorio, la discriminación y desigualdad para conseguir un puesto de trabajo es cada día más evidente, es por ello que las sociedades de Interés Colectivo tendrán la tarea de incluir en sus sociedades empleados con estas características.

## CONCLUSIONES

La regulación de las sociedades comerciales (BIC), en Colombia se realiza mediante disposiciones normativas de distinta naturaleza y jerarquía. En ninguna de ellas se mencionan de manera expresa los fines que persigue el Estado colombiano al regular las sociedades (BIC).

Debido a que los fines perseguidos por el Estado Colombiano con la legislación correspondiente a las sociedades comerciales (BIC); no son explícitos, se hace necesario aplicar métodos de interpretación jurídicos para extraerlos. Cada uno de los métodos permite extraer fines.

La aplicación de los métodos de interpretación jurídica frente a la Ley 1901 de 2018, la realidad social de la población a la que se dirige, sus antecedentes legales y referentes históricos, permitió hacer visibles fines jurídicos, sociales, ambientales, políticos, económicos y laborales.

Las motivaciones contenidas en el proyecto de ley presentado en el Congreso de la República, el cual tuvo como consecuencia la sanción de la Ley 1901 de 2018, nos permitió de primera mano establecer algunos de los sectores objeto de los fines de esa normativa.

Las sociedades comerciales (BIC), deben realizar una buena gestión para que con ello se satisfagan cabalmente los fines perseguidos por el legislador con la promulgación de la Ley 1901 de 2018, de esta forma la Superintendencia de Sociedades cumple un papel de gran importancia como garante de ese cumplimiento siendo que anualmente las sociedades que adquieren la condición (BIC ),deben realizar un informe de gestión frente a su objeto social, especialmente enfocado en lo relacionado con lo que a las características de beneficio e interés colectivo se refiere, el cual se dirige a esa entidad.



Los fines que presentamos en esta monografía de investigación servirán como parámetros interpretativos de controversias que se originen con ocasión de las sociedades (BIC). Dichos fines permitirán hacer una interpretación teleológica del marco normativo.

Las empresas B tienen presencia en Colombia previo su reglamentación, esto gracias a la posibilidad que tienen las sociedades interesadas en contribuir a la economía, sociedad y sus trabajadores, para certificarse con Sistema B.

La aparición de las sociedades BIC en la normativa colombiana no denota la creación de un nuevo tipo societario, lo que realmente representa es una condición complementaria a ellos que se puede adoptar de forma voluntaria al cumplir con una serie de requisitos.

Las sociedades BIC no necesariamente deben contar con la certificación emitida por Sistema B pero, las sociedades certificadas como empresa B por Sistema B se comprometen a hacer el trámite correspondiente para adoptar la condición BIC.

Las sociedades BIC en Colombia y las empresas certificadas por Sistema B en América Latina, contribuyen de igual modo al incremento de la tendencia internacional que son las empresas B en el mundo.

Cualquier empresa puede hacer parte del Sistema B sin importar su forma o modelo de constitución siempre y cuando tenga ánimo de lucro y de aportar a la solución de problemas globales, sin importar industria o tamaño, solo deben haber cumplido los requisitos y evaluaciones establecidas para formalizar su ingreso.

El modelo BIC alivia posibles tensiones entre la actividad empresarial, las comunidades y el medio ambiente, fideliza el talento humano de los trabajadores e impacta positivamente a los clientes y consumidores.

Las empresas BIC son atractivas para los inversionistas, contribuyen a la construcción de una economía más inclusiva y tienen un alto potencial en sectores y políticas públicas, relacionadas

con el impulso al Emprendimiento y la Equidad, la Economía Naranja, la Cuarta Revolución Industrial y la Economía Circular, entre otros.

En la exposición de motivos de creación de las sociedades BIC se expresa que si bien es cierto que esta Ley no contempla beneficios tributarios que estimulen el desarrollo y masificación de las BIC, también es incuestionable que el mundo ha cambiado, y que el ser humano como ente tiene diferentes intereses, especialmente las nuevas generaciones, esta modalidad jurídica constituye una respuesta al nuevo pensamiento global del cual no se puede ser ajeno.

Su creación no implica un cambio de tipo societario, tampoco corresponde a un tipo societario nuevo; basta con que la compañía incluya en su objeto social además de los respectivos actos de comercio que pretendan desarrollar, las actividades de beneficio e interés colectivo, de donde se colige que se trata de sociedades comerciales, cuya denominación o razón social debe adicionarse con la expresión “Beneficio e interés Colectivo”; la denominación de Sociedad BIC representará para cada empresa un “sello de calidad” sobre el cuidado del medio ambiente y las buenas prácticas sociales.

La Superintendencia de Sociedades, además de cumplir funciones jurisdiccionales, es la encargada de realizar la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles. Las actividades mencionadas se ven reforzadas en cuanto a sociedades BIC se trata, debido a que las sociedades que adaptan esa condición deben presentar un reporte anual de la gestión realizada frente a su objeto social, especialmente enfocado en lo relacionado con lo que a las características de beneficio e interés colectivo se refiere.

No existen motivaciones amplias en lo relacionado a líneas de crédito preferencial, la información que se encuentra es insuficiente para determinarlas en esta investigación, si ya están

creadas, cuales son y cómo se adquieren. Bancoldex aún no contempla un producto de línea de crédito exclusivo para las sociedades que adopten esta condición.

## REFERENCIAS

- ALBALADEJO, M. (1996). *DERECHO CIVIL I* (Vol. PRIMERO). BARCELONA: JOSÉ MARÍA BOSCH EDITOR S.A.
- ÁMBITO JURÍDICO. (13 de 11 de 2019). *AMBITO JURÍDICO*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/mercantil/mercantil-propiedad-intelectual-y-arbitraje/reglamentan-condicion-legal-y>
- ANDRADE, S. (2018). EL SALARIO EMOCIONAL COMO ORGANIZADOR DE REPRESENTACIONES SOCIALES CON LA SATISFACCIÓN. UNA VISIÓN DESDE LA CRISIS VENEZOLANA. *Ehquidad International Welfare Policies and Social Work Journal*, 9,12-31.
- AÑÓN, M. (s.f.). *FUNCIONES DEL DERECHO*. DE LUCAS J.
- ATIENZA, M. (1995). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO*. BARCELONA.
- BARAK, A. (2017). *PROPORCIONALIDAD: LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y SUS RESTRICCIONES*. PALESTRA EDITORES.
- BOBBIO, N. (1980). *CONTRIBUCIÓN A LA TEORÍA DEL DERECHO*.

BOTERO, D., GIRALDO, J., HOYOS, I., HOYOS, G., LAVERDE, E., MARTÍNEZ, A., . . .

UPRIMNY, R. (1997). *HERMENÉUTICA JURÍDICA*. BOGOTÁ, D.C.: EDICIONES ROSARISTAS.

CALIXTO, D. P. (05 de 12 de 2019). *GERRERO RUIZ ASOCIADOS*. Obtenido de

<https://www.guerreroruiz.com/post/la-reglamentaci%C3%B3n-de-las-sociedades-comerciales-de-beneficio-e-inter%C3%A9s-colectivo-bic-en-el-decreto>

CÁMARA DE REPRESENTANTES. (20 de 09 de 2017). *GACETA DEL CONGRESO SENADO*

*Y CÁMARA*. Obtenido de

[http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2017/gaceta\\_808.pdf](http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2017/gaceta_808.pdf)

CANCILLERÍA DE COLOMBIA. (11 de 12 de 2019). *CANCILLERIA.GOV.CO*. Obtenido de

<https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/colombia-firma-acuerdo-escazu-pro-medio-ambiente-derechos-humanos>

CAÑIZARES, A. (S.F.). *TEORÍA DEL DERECHO*.

CAÑIZARES, F. D. (1988). *TRATADO ELEMENTAL DEL DERECHO COMERCIAL T.II*.

EDICIONES JURÍDICAS LABOR.

CEPAL. (18 de 11 de 2015). *CEPAL.ORG*. Obtenido de <https://www.cepal.org/fr/node/34878>

CERTIFICADO CORPORATION B. (s.f.). *BCORPORATION*. Obtenido de

<https://bcorporation.net/>

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. (18 de 07 de 2001). LIBRO VERDE:  
FOMENTAR UN MARCO EUROPEO PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE  
LAS EMPRESAS. BRUSELAS.

CUMBRE DE LA TIERRA DE RIO DE JANEIRO. (06 de 1992). DECLARACIÓN DE RIO  
SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO.

DECRETO 2046, DCTO 2046/19 (PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA 12 de  
11 de 2019).

DUGUIT, L. (1915). *LAS TRANSFORMACIONES GENERALES DEL DERECHO PRIVADO  
DESDE EL CÓDIGO DE NAPOLEÓN* (2 ed.). FRANCISCO BELTRÁN MADRID.

ESCUTTI, I. (1978). *RECESO, EXCLUSIÓN Y MUERTE DEL SOCIO*. BUENOS AIRES:  
DEPALMA.

GIRALDO ANGEL ASOCIADOS. (26 de 11 de 2019). DECRETO 2046 DE 2019 POR MEDIO  
DEL CUAL SE IMPULSAN LAS EMPRESAS BIC EN COLOMBIA. Obtenido de  
[https://www.giraldoangelasociados.com/post/decreto-2046-de-2019-por-medio-del-cual-  
se-impulsan-las-empresas-bic-en-colombia](https://www.giraldoangelasociados.com/post/decreto-2046-de-2019-por-medio-del-cual-se-impulsan-las-empresas-bic-en-colombia)

GÓMEZ, R. C. (s.f.). LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY. *REVISTA FISCAL*, 123 - 144.

GRUPO CAVALA. (s.f.). *RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA*. Obtenido de  
[https://responsabilidad-social-corporativa.com/norma-rsc-responsabilidad-social-  
corporativa/norma-iso-26000/](https://responsabilidad-social-corporativa.com/norma-rsc-responsabilidad-social-corporativa/norma-iso-26000/)

GUTIÉRREZ, J. P. (2020). *INTERPRETACIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL. ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA: UNIVERSIDAD DEL NORTE.*

Obtenido de

<https://books.google.com.co/books?id=VofTDwAAQBAJ&pg=PA74&dq=metodo+de+interpretacion+siste#v=onepage&q=metodo%20de%20interpretacion%20siste&f=false>

HERZ, R. (23 de 05 de 2019). *PORTAFOLIO*. Obtenido de

<https://www.portafolio.co/opinion/otros-columnistas-1/rafael-herz-empresa-y-medioambiente-529901>

HONEYMAN. (2014).

IRACHETA, E. (s.f.). *IRACHETA*, ¿QUÉ ES EL SDG COMPASS? Obtenido de

<https://www.iracheta.es/que-es-sdg-compass.html>

LEGIS COMUNIDAD CONTABLE. (22 de 11 de 2019). *COMUNIDAD CONTABLE*. Obtenido

de <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Comercial/precisiones-del-decreto-2046-de-2019-que-busca-impulsar-las-empresas-bic-en-colombia.asp?Miga=1&CodSeccion=106>

LEY 1901, LEY 1901/18 (CONGRESO DE COLOMBIA 18 de 06 de 2018).

LEY 222 , LEY 222/95 (CONGRESO DE COLOMBIA 20 de 12 de 1995).

MAS BUSINESS B. (11 de 2011). Obtenido de [http://www.mas-](http://www.mas-business.com/docs/AA1000SEsenespanol.pdf)

[business.com/docs/AA1000SEsenespanol.pdf](http://www.mas-business.com/docs/AA1000SEsenespanol.pdf)

MEDITÁLDIA. (s.f.). *MEDITÁLDIA*. Obtenido de

<http://meditaldia.com/wordpress/category/maslow-abraham-2/>

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO; CONFECÁMARAS. (s.f.).

*MINCIT.GOV.CO*. Obtenido de [https://www.mincit.gov.co/minindustria/sociedades-bic/ebook-sociedades-bic-](https://www.mincit.gov.co/minindustria/sociedades-bic/ebook-sociedades-bic-02dic.aspx#:~:text=Las%20Sociedades%20Comerciales%20de%20Beneficio%20e%20Inter%20C3%A9s%20Colectivo%20C%20o%20Sociedades,por%20el%20bienestar%20de%20sus)

[02dic.aspx#:~:text=Las%20Sociedades%20Comerciales%20de%20Beneficio%20e%20Inter%20C3%A9s%20Colectivo%20C%20o%20Sociedades,por%20el%20bienestar%20de%20sus](https://www.mincit.gov.co/minindustria/sociedades-bic/ebook-sociedades-bic-02dic.aspx#:~:text=Las%20Sociedades%20Comerciales%20de%20Beneficio%20e%20Inter%20C3%A9s%20Colectivo%20C%20o%20Sociedades,por%20el%20bienestar%20de%20sus)

MOKATE, K. (2002). *EFICACIA, EFICIENCIA, EQUIDAD Y SOSTENIBILIDAD: ¿QUÉ QUEREMOS DECIR?*

MOVIMIENTO B. (02 de 04 de 2018). *SISTEMAB.ORG*. Obtenido de <https://sistemab.org/bart-houlahan-creador-de-b-lab-el-hombre-b/>

NACIONES UNIDAD. (2020). *UNITED NATIONS GLOBAL COMPACT*. Obtenido de <https://www.unglobalcompact.org/>

NICOLÁS, M. Á. (2011). EL SALARIO EMOCIONAL. *AGRICULTURA REVISTA AGROPECUARIA*, 693.

NORMAS ISO. (s.f.). *NORMAS ISO*. Obtenido de <https://www.normas-iso.com/aa1000-aseguramiento-de-la-sostenibilidad/>

OEA. (s.f.). "EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL: SUPERANDO DESIGUALDADES HACIA SOCIEDADES MÁS INCLUSIVAS". Obtenido de

[https://www.oas.org/docs/inclusion\\_social/RESUMEN-EJECUTIVO-Equidad-e-Inclusion-Social-ES.pdf](https://www.oas.org/docs/inclusion_social/RESUMEN-EJECUTIVO-Equidad-e-Inclusion-Social-ES.pdf)

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (30 de 04 de 1948). CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. BOGOTÁ, COLOMBIA.

Obtenido de

[http://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes\\_manual\\_formacion\\_lideres\\_anexos.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_manual_formacion_lideres_anexos.pdf)

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (1948). *OEA MÁS DERECHOS PARA MÁS GENTE*. Obtenido de

[http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-41\\_carta\\_OEA.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp)

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (05 de JUNIO de 2014). *OEA MÁS DERECHOS PARA MÁS GENTE*. Obtenido de

[https://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=D-005/14](https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-005/14)

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (s.f.). *OIT*. Obtenido de

<https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/equality-of-opportunity-and-treatment/lang-es/index.htm>

PACTO GLOBAL RED COLOMBIA. (s.f.). *PACTO GLOBAL RED COLOMBIA*. Obtenido de

<https://www.pactoglobal-colombia.org/pacto-global-colombia/que-es-pacto-global-colombia.html#10-principios-del-pacto-global>



PAREDES, V. E. (s.f.). MÉTODO DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA. (UNAM, Ed.)

MÉXICO. Obtenido de

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/16/cnt/cnt4.pdf>

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. (12 de 11 de 2019). *PRESIDENCIA DE*

*LA REPUBLICA DE COLOMBIA*. Obtenido de

<https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2019/Abece-del-Decreto-2046-de-2019-que-busca-impulsar-las-empresas-BIC-en-Colombia-191112.aspx>

PRIETO, J. V. (1977). FUNCIÓN DEL DERECHO EN EL CAMBIO SOCIAL. *REVISTA*

*ARGUMENTOS* N°7, 15-17.

RESOLUCIÓN 100-003114, RESOLUCIÓN 100-003114/19 (SUPERINTENDENCIA DE

SOCIEDADES 2019).

RODRÍGUEZ, G. A., & RICON, A. M. (2018). VALOR QUE SUBROGA EL SALARIO

EMOCIONAL COMO PRÁCTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

EMPRESARIAL INTERNA EN LA GOBERNANZA COOPERATIVA. *REVISTA*

*IBEROAMERICANA DE ECONOMÍA SOLIDARÍA E INNOVACIÓN*

*SOCIOECOLÓGICA*, 87-100. Obtenido de

[http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/15753/Valor\\_que\\_subroga.pdf?sequence=2](http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/15753/Valor_que_subroga.pdf?sequence=2)

SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

(SG/OEA). (2006). *EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL: SUPERANDO*

*DESIGUALDADES HACIA SOCIEDADES MÁS INCLUSIVAS*. WASHINGTON D.C.:

BETILDE MUÑOZ-POGOSSIAN Y ALEXANDRA BARRANTES. Obtenido de  
[http://www.oas.org/docs/inclusion\\_social/equidad-e-inclusion-social-entrega-web.pdf](http://www.oas.org/docs/inclusion_social/equidad-e-inclusion-social-entrega-web.pdf)

SENTENCIA C-054, C-054/16 (CORTE CONSTITUCIONAL 10 de 02 de 2016). Obtenido de  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-054-16.htm>

SENTENCIA C-197, C-197/2012 (CORTE CONSTITUCIONAL 14 de 03 de 2012). Obtenido  
de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=47769>

SENTENCIA C-256, C-256/2011 (CORTE CONSTITUCIONAL 06 de 04 de 2011). Obtenido  
de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-263-11.htm>

SENTENCIA C-459, C-459/04 (CORTE CONSTITUCIONAL 11 de MAYO de 2004). Obtenido  
de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/c-459-04.htm#:~:text=Ha%20sostenido%20esta%20Corporaci%C3%B3n%20que,un%20criterio%20de%20interpretaci%C3%B3n%20en>

SENTENCIA C-666, C-666/10 (CORTE CONSTITUCIONAL 30 de 08 de 2010). Obtenido de  
[corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm)

SENTENCIA C-767, C-767/14 (CORTE CONSTITUCIONAL 16 de 10 de 2014). Obtenido de  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-767-14.htm>

SENTENCIA T-125, T-125/94 (CORTE CONSTITUCIONAL 14 de 03 de 1994). Obtenido de  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-125-94.htm>

SENTENCIA T-342, T-342/14 (CORTE CONSTITUCIONAL 05 de 06 de 2014). Obtenido de  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-342-14.htm>

SENTENCIA T-622, T-622/16 (CORTE CONSTITUCIONAL 10 de 11 de 2016). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

SENTENCIA T-628, T-628/16 (CORTE CONSTITUCIONAL 15 de 11 de 2016). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-628-16.htm>

SISTEMA B. (s.f.). *SISTEMAB.ORG*. Obtenido de <https://sistemab.org/quienes-somos-4/>

SISTEMA B. (s.f.). *SISTEMAB.ORG*. Obtenido de <https://sistemab.org/requisitos-para-ser-empresa-b/modificaciones-legales-colombia/>

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (28 de 02 de 2019). OFICIO 220-013670.

*SOCIEDADES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO. BIC. COLOMBIA*. Obtenido de

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_conceptos\\_juridicos/OFICIO\\_220-013670\\_DE\\_2019.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_220-013670_DE_2019.pdf)

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (28 de 02 de 2019). *SUPERSOCIEDADES*.

Obtenido de

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_conceptos\\_juridicos/OFICIO\\_220-013670\\_DE\\_2019.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_220-013670_DE_2019.pdf)

VILLA, R. L. (s.f.). *LOZANOVILLA.COM*. Obtenido de <https://www.lozanovilla.com/sociedades-comerciales-de-beneficios-e-interes-colectivo->

[bic/#:~:text=Definici%C3%B3n%20de%20Empresa%20BIC,la%20protecci%C3%B3n%20del%20medio%20ambiente.](https://www.lozanovilla.com/sociedades-comerciales-de-beneficios-e-interes-colectivo-bic/#:~:text=Definici%C3%B3n%20de%20Empresa%20BIC,la%20protecci%C3%B3n%20del%20medio%20ambiente.)

VILLAMIZAR, F. R. (2016). *DERECHO SOCIETARIO TOMO 1*. TEMIS.

VILLATE, A. (2003). *"LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE ROBERT ALEXY COMO HERRAMIENTA PARA EVALUAR LA JUSTIFICACIÓN DE LAS INTERPRETACIONES JUDICIALES" EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA.*

**RELACIÓN DE CONSULTAS INDEPENDIENTES ANTE DIFERENTES  
ENTIDADES**

1. CONSULTAS REALIZADAS A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Radicado No. 2020-01-125193 del 8 de abril de 2020.

Radicado No. 2020-01-161011 del 8 de abril de 2020.

2. CONSULTAS REALIZADAS AL SISTEMA B EN COLOMBIA

Concepto emitido por la coordinadora de comunicaciones Sistema B en Colombia, Melisa Moreu Rivas, correo electrónico 8 mayo 2020, [melisa@sistemab.org](mailto:melisa@sistemab.org)

al.

3. RESPUESTA A DERECHOS DE PETICIÓN RADICADOS.

Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, radicado JU- NUC 20200641727-2020, emitida el 06 de mayo de 2020.

Cámara de Comercio de Neiva, emitida el 08 de mayo de 2020.

Cámara de Comercio de Cali, emitida el 04 de mayo de 2020.

Cámara de Comercio de Ipiales, emitida el 06 de mayo de 2020.

Cámara de Comercio Cartago, radicado CCCS20-698, emitida el 29 de abril de 2020.

Cámara de Comercio de Palmira, radicado CR0018802020, emitida el 30 de abril de 2020.

Cámara de Comercio de Chinchiná, emitida el 30 de abril de 2020.

Cámara de Comercio de Cúcuta, emitida el 30 de abril de 2020.

Cámara de Comercio de Bogotá, radicado CRS0073478, emitida el 29 de abril de 2020.

Cámara de Comercio de Buenaventura, emitida el 29 de abril de 2020.

Cámara de Comercio de San José, radicado RP-13-070, emitido el 28 de abril de 2020.

Cámara de Comercio de Duitama, emitida el 27 de abril de 2020.

Cámara de Comercio de Oriente Antioqueño, emitida el 28 de abril de 2020.

Cámara de Comercio de Pasto, radicado 130-41.1, emitida el 27 de abril de 2020.

Cámara de Comercio de Barrancabermeja, radicado 018-01-20200423000348, emitida el 24 de abril de 2020.

Cámara de Comercio de Facatativá, emitida el 27 de abril de 2020.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, radicado 202020003930, emitida el 24 de abril de 2020.

Cámara de Comercio Aburra Sur, radicado UC-ITAS20-559, emitida el 23 de abril de 2020.

Cámara de Comercio de Tuluá, radicado 140-38, emitida el 23 de abril de 2020.

Cámara de Comercio de Sevilla, radicado 43.4-4.1, emitida el 23 de abril de 2020.

Cámara de Comercio de Pereira, emitida el 23 de abril de 2020.

Cámara de Comercio de Putumayo, radicado 46.110.12.1.1277, emitida el 23 de abril de 2020.

Cámara de Comercio de Buga, emitida el 23 de abril de 2020.

Cámara de Comercio de Magangué, emitida el 22 de abril de 2020.

Cámara de Comercio de Valledupar, radicado 777, emitida el 22 de abril de 2020.

Cámara de Comercio de Magdalena Medio, emitida el 22 de abril de 2020.

Cámara de Comercio de Bucaramanga, radicado CR0018802020, emitida el 17 de abril de 2020.